

Temas Didácticos de Cultura Tradicional

COSTUMBRES DE OTROS TIEMPOS

José-León Martín Viana

Centro Etnográfico de Documentación

Diputación de Valladolid

n.º

12



Fundación Joaquín Díaz • 2024

Publicaciones Digitales

funjdiaz.net

Temas Didácticos de Cultura Tradicional

Los «Temas didácticos de cultura tradicional» fueron unos cuadernos editados a partir de 1986 por el entonces recién creado *Centro Etnográfico de Documentación*, germen de la Fundación Joaquín Díaz, en la Diputación de Valladolid. Casi treinta autores desarrollaron temas dirigidos especialmente a profesores y alumnos que quisieran ampliar sus conocimientos sobre el mundo de la tradición y el patrimonio. La publicación en formato digital permite ahora disfrutar de una fuente de datos que no ha perdido un ápice de su interés pese al transcurso de los años.

Joaquín Díaz

Esta edición es de libre distribución, siempre que se respete en formato y contenido como conjunto íntegro y se nombre la fuente original, tanto edición como autoría, si se cita en otras publicaciones.

© de la edición digital: Fundación Joaquín Díaz 2024.

TEMAS DIDACTICOS DE CULTURA TRADICIONAL

N.º 12: COSTUMBRES DE OTROS TIEMPOS

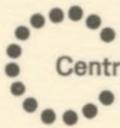


José-León Martín Viana

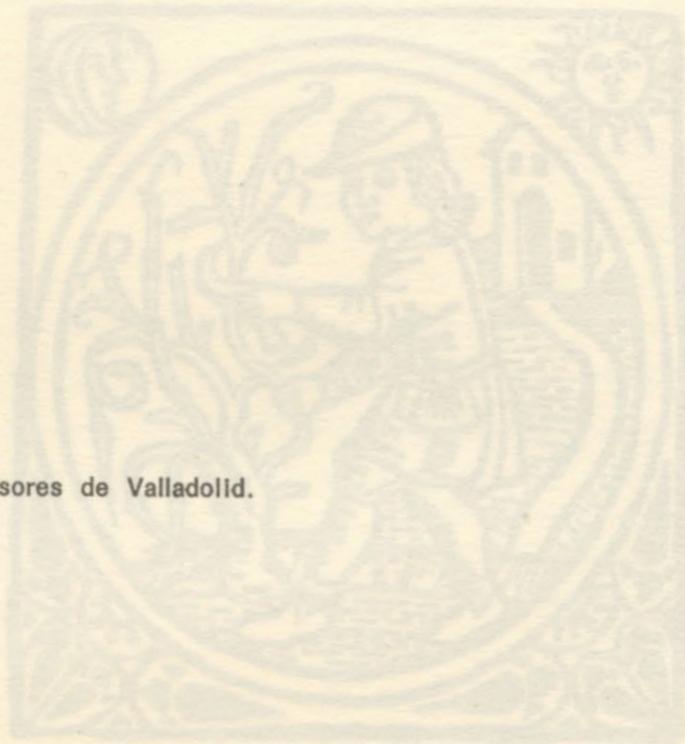
CENTRO ETNOGRAFICO DE DOCUMENTACION
DIPUTACION DE VALLADOLID

TEMAS DIDACTICOS DE CULTURA TRADICIONAL
N.º 12: COSTUMBRES DE
OTROS TIEMPOS

Entidad asesora:



Centro de Profesores de Valladolid.



Dibujos: Autor.

Director de la Serie: JOAQUIN DIAZ.

Imprime: GRAFICAS TURQUESA

Depósito Legal: VA.-164 - 1988.

CENTRO ETNOGRAFICO DE DO
DIPUTACION DE VALLADOLID

P R E A M B U L O

Suficientemente conocido es que el sentimiento religioso ha sido desde las honduras de la Historia el más profundo modo de ser de la sociedad española; que fue el vigoroso móvil de una lucha secular contra el Islam y que, a pesar de una equilibrada convivencia con judíos y musulmanes, el cristianismo se fue robusteciendo a través de los tiempos hasta imprimir carácter en la filosofía del vivir del reino de Castilla.

Desde las decisiones de Estado por parte de los monarcas a partir de la Reconquista fundamentalmente, pasando por el grandioso esplendor de España bajo los reinados de los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II hasta nuestros días, la población española estuvo impregnada de religiosidad, llegando a ser el denominador común de todos los estamentos sociales; del comportamiento colectivo, familiar e individual.

De aquí que sea prácticamente imposible separar lo español de lo religioso, que, singularmente en pasados siglos, se presentaba en una perfecta simbiosis. Por ello, bajo este prisma, y sólo bajo él, podrá comprenderse la acción del hombre y la reacción de la Iglesia en un costumbrismo que se pretende exponer en este trabajo que en modo alguno es exhaustivo, recogido en una única fuente de información: los fondos documentales de las parroquias de un grupo de pueblos de la provincia de Valladolid, como Tudela de Duero, Villabáñez, Simancas, Tordesillas, etc., en representación de áreas mucho más extensas, que prácticamente se identifican con todo lo que hoy es la región de Castilla y León.

Usos habidos en pasados siglos en Castilla, pinceladas de la vida rural que pueden ser observadas de forma indirecta a través del veto que contra ellas se pronuncia. Esta forma indirecta de conocer la costumbre es la que ha sido escogida y no capri-

chosamente, ya que al tiempo que se llega al conocimiento de su pasada existencia, ella misma se ofrece en toda su lozanía a través de las voces en el frescor de la sintaxis popular castellana al transcribir fielmente los textos en que, precisamente por las prohibiciones en ellos contenidas, las costumbres se recogen.

Con el fin de ofrecer una cierta homogeneidad temática respecto de algunas costumbres existentes en pasados tiempos, se agrupan éstas bajo tres conceptos: IGLESIA, CEMENTERIO y VARIOS.

En el primero se aúnan todas aquellas que tenían como escenario el interior del templo; por el segundo se aglutinan las que se daban en dicho ámbito; en el tercero se recogen todas las demás, que no encajan claramente en los dos primeros.

A modo de índice, éste es el temario, por conceptos:

IGLESIA

Mendicidad.

Separación de sexo en misa.

Cómo se rezaban los responsos.

Incumplimiento del precepto dominical.

Los hombres, tocados durante la misa de funeral.

Obligación de enseñar y saber la doctrina cristiana.

Expresión del dolor ante la muerte.

Comer y beber el Ayuntamiento en Navidad.

Sacrilegio en Navidad.

Discriminación con los cadáveres infantiles.

Mujeres «indecentes».

CEMENTERIO

Sesiones del Ayuntamiento.

Juegos.

Corridas de toros.

Introducción de ganado.

Cabalgaduras y estiércol.

Bailes.

Mercado

VARIOS

Mal de ojos.

Vanidad de algunos clérigos.

Comilonas y favoritismo en Cofradías.

Carretas y estiércol en las calles.

Tañer de campanas.

Noviazgo.

Separación matrimonial.

Prodigalidad con asistentes a entierros.

Préstamos de imágenes, ornamentos, etc., para procesiones.

Préstamos de vestidos de imágenes para danzas.

Bailes en general.

Hospitales.

... habido pobres y los pobres, por el hecho de serlo, se han visto en la precisión de solicitar la caridad pública, sufriendo, es de suponer, la humillación de serlo.

Hoy los pobres piden, y de modo especial a la puerta de las iglesias o en la vía pública; pero existe bastante puerilidad y profesionalidad, habiéndose dado casos de haber mendigado hasta la muerte y luego descubrirse que aquel o aquella que pedía limosna con rostro tan compungido y gesto tan lastimero, tenía un sacado valde en libreta de cheques extendido a su nombre, como aquella señora de Valladolid de hace muchos años, recordada de profesión, pobre de caridad, a cuya muerte sus familiares descubrieron entre el leño de su cochera la cantidad de dos millones de pesetas en efectivo.

Pero bien, en otros tiempos, y de modo especial en los pueblos, no era así. Aquel que no tenga algo más de medio siglo de edad no ha tenido ocasión de ver a aquellos pordioseros que mendigaban de pueblo en pueblo y de casa en casa una limosna por amor de Dios, siendo muchas veces despedidos con un cruel Dios le ampare, hermano...

Pero dejemos esto, que de otro lado podría dar lugar a un verdadero tratado acerca del drama vivido por muchos desgraciados seres humanos, así como respecto de la pereza, abulia o imposibilidad de salir para salir de la indigencia (edad, enfermedad, etc.) o como la caridad o la hipocresía, indiferencia, displicencia y hasta repugnancia de otros.

Tanto de Toledo de Duero como de otros pueblos no sólo de su interior, sino de toda Castilla, existe constante documentación

I G L E S I A

Mendicidad

Siempre ha habido pobres. Y los pobres, por el hecho de serlo, se han visto en la precisión de solicitar la caridad pública, sufriendo, es de suponer, la humillación de serlo.

Hoy los pobres piden, y de modo especial a la puerta de las iglesias o en la vía pública; pero existe bastante picaresca y profesionalidad, habiéndose dado casos de haber mendigado hasta la muerte y luego descubrirse que aquel o aquella que pedía limosna con rostro tan compungido y gesto tan lastimero, tenía un saneado saldo en libreta de ahorros extendida a su nombre, como aquella señora de Valladolid de hace muchos años, mendiga de profesión, pobre de solemnidad, a cuya muerte sus familiares descubrieron entre la lana de su colchón la cantidad de dos millones de pesetas en efectivo.

Pero bien, en otros tiempos, y de modo especial en los pueblos, no era así. ¿Quién que no tenga algo más de medio siglo de edad no ha tenido ocasión de ver a aquellos pordioseros que mendigaban de pueblo en pueblo y de casa en casa **una limosna por amor de Dios**, siendo muchas veces despedidos con un cruel **Dios le ampare, hermano...?**

Pero dejemos esto, que, de otro lado, podría dar lugar a un verdadero tratado acerca del drama vivido por muchos desgraciados seres humanos, así como respecto de la pereza, abulia o imposibilidad de éstos para salir de la indigencia (edad, enfermedad, etc.), o como la caridad o la hipocresía, indiferencia, displicencia y hasta repugnancia de otros.

Tanto de Tudela de Duero como de otros pueblos no sólo de su entorno, sino de toda Castilla, existe constancia documental

de la pobreza que hubo a partir de finales del siglo XVI en que da comienzo la decadencia, cuando la mortalidad de los pobres llegó a alcanzar en el lugar de referencia un promedio del 38,43 por 100 sobre el total de los fallecidos.

Debe aclararse ahora mismo que pobre era considerado todo aquel que a su muerte no podía dejar en herencia bien raíz alguno a sus herederos. Así, pobre era el pellejero, el botero, el botijero, el carpintero, el pastor, el trillero, el albañil o el tundidor; el cestero o el tonelero, y un largo etcétera; en fin, todo artesano, todo el que tenía una profesión manual, un oficio, del que vivía él y su familia.

Si el obrero, el artesano, dejaba de trabajar por edad, enfermedad u otra causa cualquiera, una vez agotados los escasos recursos económicos ahorrados, se veía precipitado al abismo de la pobreza integral. De igual modo su familia a su fallecimiento, si sus hijos eran párvulos; entonces, éstos y su madre, si no podía trabajar, no tenían otro recurso que la mendicidad, y subsiguientemente, y con frecuencia, la muerte por desnutrición, o a causa de esto precisamente, ser la más fácil presa de la temible peste.

Pero en este caso nos referimos a los pobres-pobres, o sea a aquellas personas que para sobrevivir no tenían otra solución



que la de pedir limosna, acogerse al hospital cuando se sentían enfermos o recibir la muerte en el campo, en cualquier pajar o al borde de un camino.

Resulta que en aquellos tiempos estaba establecida la costumbre no sólo de pedir por las casas, sino de hacerlo también dentro de la iglesia durante la celebración de la misa mayor de los domingos.

No es difícil imaginarse a dos, cuatro o más pobres pidiendo limosna a los asistentes a misa... Unos van, otros vienen, otros atraviesan por entre los fieles... Ruidos, palabras, susurros, negativas, un **Dios se lo pague**, un **Dios le ampare**, sonido del cobre de algún que otro maravedí contra otras monedas en las viejas, sucias, raídas, monteras o en las manos del mendigo...

De aquí que en la Visita a Tudela de Duero en el año 1558 se diga:

(Que no haya demandas de la Iglesia)

«Iten mando el Sr. Visitador que entre tanto la misa mayor de los domingos y fiestas de guardar, no anden demandas algunas por la yglesia entre la gente, si no fuere entre tanto de la ofrenda, conque volbiendo el preste al altar a proseguir el Oficio, cesen y se pongan a las puertas de la ygl.^a para que allí les den sus limosnas las personas deuotas; lo qual ansi agan guardar y cunplir, so pena que el que lo contrario hiziere y el cura que lo consintiere yncurran, ipso facto, en sentencia de excomunion y en pena de un ducado por cada vez, para la fabrica de la ygl.^a»

No debió de hacerse gran caso de la prohibición, o bien resurgió después, porque veinticinco años más tarde no es ya el Obispo, sino el mismo Papa Pío IV quien, sin duda por haberse extendido por todas partes esta costumbre, lo ordena en Motu Proprio. Así, en 1583, se dice:

(No se pidan limosnas en la ygl.^a)

«Otro si, su merced mando que en execucion del motu de su Santidad, que mientras la misa mayor no se pidan por la yglesia las limosnas por obviar las inquietudes y ruido, pues dello resulta ynpedirse el culto dibi-no y no se acer con la atencion neçesaria; y a los rebeldes, por cada una vez condenan en quatro reales. Y so pena de excomunion mayor, mando a los curas lo executen.»

Claramente los textos se refieren a las limosnas que se pedían y se daban en la iglesia durante la misa mayor, lo que significa que estos hechos solamente ocurrían en domingos y días festivos. Sin embargo, no se menciona explícitamente a los pobres, aunque es lógico conjeturar que a ellos se referían. Este

detalle fundamental lo podemos encontrar muy a principios del siglo siguiente, en la Visita del año 1604, donde se dice:

«... y que no se consienta que anden pobres mendicantes, ni ciegos, pidiendo limosna ni otras demandas dentro ni a la puerta de las yglesias...»

Hemos visto que en 1558, en 1583 y en 1604 se prohíbe lo mismo. Medio siglo sin poder desarraigar esta costumbre, ni con amenazas de sanciones pecuniarias ni con las de excomunión. Realmente, aquello debió de ser un maremagnum, un auténtico espectáculo, ya que no solamente mendigaban los pobres, los ciegos, los lisiados, sino que también lo hacían los cofrades de las distintas cofradías —y en aquella época en Tudela había nada menos que diecinueve, aunque es de suponer que no todas se lanzarían a pedir simultáneamente—, a fin de allegar fondos para ellas.

En fin, ruido de pasos, susurros, a veces cortos diálogos, saludos... Ni el oficiante podía celebrar la misa con el debido recogimiento ni los fieles participar en ella con un mínimo de atención. He aquí, pues, que estaba sobradamente justificada la prohibición de pedir limosna dentro del templo durante la celebración de la Santa Misa, aunque, como también hemos visto, no se hacía demasiado caso de ella.

Separación de sexo en misa

En los libros de Visita puede leerse una disposición que aparece repetida una y otra vez a lo largo del siglo XVI. Por supuesto, no se van a transcribir todos los textos donde consta la prohibición de una costumbre que, si en las ciudades se mantiene, en los pueblos se trocó en otra que aún perdura; pero sí algunos de los más representativos, comenzando por el año 1558.

Conviene no perder de vista que el pueblo de este siglo estaba formado por gente sencilla, ruda y tozuda a más no poder, y sobre todo tremendamente apegada a sus costumbres, posiblemente heredadas de la Edad Media.

Nos referimos ahora a la separación de sexos dentro de la iglesia durante la celebración de los actos litúrgicos, especialmente durante la misa.

A lo largo de esta centuria consta, entre otros, en los años 1551-58-68-88-89 y 1600, que la autoridad eclesiástica prohíbe

que las mujeres se mezclen con los hombres, «... por ser deshonesto...» (1551), «... yndecente» (1588), etc.

La reiteración de este mandato nos induce a pensar que hasta entonces hombres y mujeres asistían unos junto a otros a la Santa Misa; igualmente nos lleva a la conclusión de que la conducta de unos y otras debió de alcanzar cotas inadmisibles en la mentalidad religiosa de la época; asimismo, que una y otra vez esta orden es ignorada por los feligreses, que no la cumplen, y por los sacerdotes, que no la hacen cumplir.

Se tardó mucho: más de cien años, en modificar la costumbre establecida; pero, al fin, en el siglo XVII se consiguió que el mandato de separación de sexos tomara carta de naturaleza y se convirtiera en costumbre, que aún permanece fielmente observada, como puede comprobarse, en los pequeños pueblos castellanos.

En 1558 se dice textualmente:

«Que las mugeres no se sienten entre los hombres en misa.»

«Yten, por quanto fue informado el Sr. Visitador que en los oficios diuinos las mugeres se sientan entre los hombres a la misa mayor con gran escandalo e indeçençia, mandaba e mando que de aqui adelante las mugeres no se sienten entre los hombres en las capillas mayores durante los ofiçios diuinos, so pena de excomunion y en pena de tres Rs. (reales); y los curas que no lo agan executar como asta aqui se a echo a pesar de haberselo mandado en Visitas pasadas, incurran ipso facto en sentençia de excomunion.»

Más tarde, en 1558, se establece, para que no haya lugar a dudas, el orden de colocación de hombres y mujeres dentro de la iglesia: los primeros se colocarán desde la mitad del templo hacia adelante, y las segundas desde la mitad hacia atrás. Igualmente, en este año y en el siguiente, se dice que

«...hombres y mancebos se pongan en sus lugares según costunbre y calidad, y no a las puertas de la yglesia o junto a las pilas del agua bendita...» (so pena de excomunió).

Respecto de la colocación, actualmente en la inmensa mayoría de los pueblos, especialmente si son pequeños, se conserva la secular costumbre, con la variante que los hombres se colocan atrás y las mujeres adelante; los niños, por su parte, separados por sexos, a derecha e izquierda de la zona más próxima al presbiterio.

Pero hay otro texto anterior, un tanto curioso que, entre

otras cosas, dice que aunque hay bancos suficientes para poder sentarse los hombres,

«... muchos moços, con poco temor de Dios y de sus conciencias, quedan entre las mugeres y se ponen a la pila del agua bendita... y desde allí azen señas a las mugeres, profana y deshonestamente, lo qual es grande perjuicio de sus Animas y conciencias...»

A continuación (no se transcribe íntegramente el texto por ser excesivamente largo), una vez establecidas las penas de excomunión mayor y de dos reales «a cada uno por cada vez que lo contrario hiziere», ordena a los curas que este mandato se cumpla, so pena para ellos de dos ducados. Y si los feligreses sancionados se negaren a cumplir la pena que les fuese impuesta,

«... les eviten de las horas e oficios diuinos y no les admitan hasta tanto que los paguen... Y amonestamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion a los alcaldes de esta villa ... que, requeridos por los dhos curas, los saquen de la ygl.^a y los tengan presos hasta tanto paguen la pena de los dhos dos Rs. ...»

Una puntualización es menester precisar ahora mismo, y es la de que los vocablos «deshonesto», «indecente», etc., no alcanzaban en el siglo XVI el significado que hoy en día tienen, ya que en nuestro tiempo ambas voces son sinónimas de impudicia y obscenidad; antaño, de inconveniente y falta de decoro, por lo que conviene tener en cuenta esto o cuestiones semejantes a fin de no interpretar defectuosamente el pasado, con palabras cuyo significado es hoy distinto.

Por ello, dada la textura moral y religiosa de aquellos tiempos, el hecho de hacer señas los mozos a las mujeres (hay que suponer con cierta lógica que a las mozas), no caben como gestos obscenos o procaces; sería más bien alguna señal con la cabeza, ladeándola, para significar que la esperaba fuera al terminar la misa; algún guiño de ojo o, a lo más, algún siseo o actitudes análogas. Por esto hay que saber interpretar esas cosas que entonces eran «profana e deshonestamente» hechas.

Cómo se rezaban los responsos.

En el siglo XVI existía una costumbre, que a seguido se va a comentar. El documento por el cual es conocida, se refleja en la Visita realizada a Tudela de Duero en el año 1558.

Todos cuantos van a misa saben que hay una parte de ella que se llama Ofertorio; denominado así, porque de tiempo inmemorial se acostumbraba en la Catolicidad a ofrecer a Dios en la persona del sacerdote por parte de los fieles una ofrenda,



continuidad de la que se hacía a Yahvé en el Antiguo Testamento. Esta ofrenda que se hacía en el siglo XVI consistía a veces en dinero, pero generalmente se presentaba en especie, tal como aceite, trigo, pan cocido, aves, vino, fruta o legumbres, etc. Cada uno llevaba lo que deseaba ofrecer y al tiempo del Ofertorio se lo entregaba al sacerdote, quien lo recibía con sus propias manos, las mismas con las que poco después habría de sostener el pan hecho Cuerpo de Cristo en virtud de las palabras de la consagración. Esta recepción manual por parte del oficiante, llevaba consigo mancharse las manos, lo que requería lavarlas para proseguir el Santo Sacrificio con el debido decoro. De aquí arranca esa otra parte de la liturgia conocida como Lavatorio. Hoy, como el sacerdote no recibe con sus manos las ofrendas ya que éstas son en dinero y no en especie y ni aún el dinero lo recibe personalmente, el Lavatorio se ha quedado reducido a un acto simbólico por el que el oficiante se limita a humede-

cerse los dedos, existiendo la tendencia de que hasta esto desaparezca ya que no es parte esencial de la misa.

Pero volviendo al siglo XVI, la costumbre era la siguiente: Llegado el momento de la ofrenda, los fieles acudían al altar con ella y el sacerdote salía a su encuentro recibéndola, como queda dicho. Sin embargo, algunas mujeres no se movían de su sitio y se quedaban sentadas sobre las sepulturas de sus difuntos. Entonces, al terminar de recoger las ofrendas que eran presentadas al pie del altar, el oficiante proseguía la misa y, acabada, abandonaba aquel estando aún

«... el cuerpo de la yglesia lleno de mugeres, andando entre ellas diziendo responsos e cogiendo las blancas e ofrendas...»

«Las blancas e ofrendas». Las ofrendas sabemos en qué consistían, pero... ¿qué eran las blancas? Pues bien, la blanca era una moneda de vellón que tuvo diversos valores y que últimamente equivalió a medio maravedí. Sabemos que un ducado tenía el valor de once reales de vellón, y un real de vellón treinta y cuatro maravedís; por tanto, la blanca, al valer medio maravedí, venía a representar lo que hoy algunos céntimos, es decir, casi nada en cuanto a poder adquisitivo. De entonces llegó hasta nosotros esa expresión tan conocida: «estoy sin blanca».

Siguiendo con el texto, en él se dice que por ser

«... deshonesto y contra la autoridad y Constitución de este obispado... mando el Sr. Visitador que de aqui adelante el preste que dixere la misa, al tiempo que la Yglesia tiene instituido, salga a recibir a lugar comodo y onesto; y las mugeres que quisieren, vayan alli a ofrecer; y las que no quisieren, despues de acabada la misa envíen un mochacho que la lleve. Y mando que ningun clérigo ande entre ellas coxiendo las dhas blancas ni ofrendas, so pena de excomunion y en pena de diez ducados para pobres...»

Grave sanción pecuniaria ésta, cuya cuantía raramente se aplicaba. Este hecho nos lleva de la mano a la conclusión de que la costumbre de andar los curas entre las mujeres de sepultura en sepultura, había dado lugar a una situación inadmisibles por parte del obispado, que zanjaba así la cuestión de forma ejemplar: diez ducados de multa. Si tenemos en cuenta que en el siglo XVI el jornal de un obrero agrícola era el de dos reales diarios, los ciento diez reales a que eran equivalentes los diez ducados, nos dan una idea clara de la magnitud de la sanción.

Y termina el texto:

«... y el preste que dixere la misa, acabada, salga a echar el agua bendita (es decir los responsos) a lugares decentes sin andar entre las mugeres, so la dha pena.»

Se reitera lo dicho anteriormente respecto del valor de las palabras al uso en otras épocas y cuyo significado es hoy diferente. Al final del texto vemos cómo se emplea el término «decente». Por el contexto se desprende sin ningún lugar a dudas que dicho vocablo hay que traducirlo como conveniente, apropiado, debido, adecuado, etc.

Incumplimiento del precepto dominical.

En realidad no es una costumbre privativa del siglo XVI ya que puede aplicarse a cualquier época, si bien existe una enorme diferencia entre la conculcación de una ley religiosa antaño y hogaño pues que, como se sugería en el preámbulo, el pueblo castellano de ayer era, en general, esencialmente religioso; hoy no lo es tanto, como consecuencia de una compleja serie de cambiantes que no es preciso demostrar porque las estamos viviendo.

Nos referimos al trabajo realizado en domingos y días festivos por una parte, y a la obligatoriedad de oír misa en días festivos. Exhaustivamente, una vez tras otra se repite la misma cantinela: «Que no se trabaje en días festivos».

Vamos a tomar, un tanto al azar, un texto del año 1566. En la visita realizada a Tudela de Duero se dice que sus vecinos, así como los que llegaren a la Villa, de fuera,

«... hombres e mugeres, mozos e mozas de catorce años arriva...»
acudan a misa, advirtiéndoles que

«... no la quebranten arando, cavando, segando ni vendimiando, ni mosteando, ni vendiendo pan ni vino arrobado, ni hunzan carros ni carretas, ni vayan a caza ni pesca, ni al molino; ni los oficiales tenderos ni mercaderes usen sus oficios ni abran sus tiendas ni vendan sus mercaderías, ni hagan otros servicios serviles semejantes, so pena de tres reales a cada uno, e medio real al que no oyere misa entera por la primera vez, e por la segunda doblada, e ansi baya creciendo la pena como fuere creciendo la contumacia... y a los que no quisieren pagar, los curas invoquen el auxilio del brazo seglar si fuere necesario, so pena de excomunion; e a los alcaldes de esta Villa, que les den todo favor e ayuda para la execusion de la pena.»

Está claro que esta cuestión debe ser situada en su verdadero contexto, es decir, en una época en que el castellano rural no podía ser concebido fuera de la práctica de la religión católica. El Arte, la Literatura, la Historia misma, lo demuestran. Efectivamente, el hombre castellano, sobrio él, rudo, fue esencialmente religioso; pero desde el punto de vista de la cultura re-

ligiosa era prácticamente un analfabeto. Enorme paradoja que no es del caso analizar ahora en profundidad, pero que se comprende fácilmente.

Claro es que, contra lo que pudiera parecer, no todos mosteaban ni cavaban, etc., pero sí, por lo que se deja constancia, había gente de todo oficio y profesión que, sin dejar de ser cristiano, hacía lo que le venía en gana (ahora se entiende mejor lo del analfabetismo).

Pero ya en 1578 advertimos un dato que aligera la rigidez de tal prohibición, al decir que

«... en los días festivos los molineros de las aceñas no muelan, ni los bataneros del batan de Fray Gonzalo no batan, ni los panaderos cuezan ni lleven a vender el pan a Vallid (Valladolid), quedándose sin oír misa...»

Es decir, que ya podían trabajar con tal que oyeran misa. Se añade después que solo en los casos de grave necesidad se les permitía trabajar, aunque siempre con el previo conocimiento y consentimiento del párroco. Es de advertir por otra parte que hasta no hace mucho tiempo, más o menos medio siglo, tanto panaderos como hortelanos y fruticultores, se desplazaban de Tudela de Duero a Valladolid en carro o con caballería a vender sus productos en el mercado de la ciudad, y ello podía llevar consigo la imposibilidad de oír misa, ya que era mucho el tiempo que se invertía con tales medios de desplazamiento en los 16 kms. de trayecto que hay de un punto a otro.

Hemos visto entre otras prohibiciones, la de vender vino «**arrobado**». Ahora bien: ¿qué significa esta palabra? Porque podía referirse al vino vendido por arrobas; pero aunque este vocablo, equivalente a la cántara o cántaro se empleara, era en raras ocasiones. Las medidas al uso en el siglo XVI y en otros posteriores eran: el **moyo** (medida de capacidad para líquidos, equivalente a 16 cántaras, o 258 litros), la **cántara** (equivalente a 16 litros) y el **azumbre** (medida de dos litros). Parece raro, pues, que se prohibiera vender vino precisamente por arrobas (¿por qué no por cántaras que era el nombre de medida más usual, o por moyos o azumbres?). Más verosímil parece ser, se refiera al mosto cocido hasta que adquiría la consistencia del jarabe al que se le añadían trozos de fruta o calabaza, porque a esta clase de bebida se le llamaba **arrope**. Por tanto, a nuestro parecer, la prohibición se refería a la venta de vino de **arrope**, vino **arropado**, **arrobado**. Lo que no hemos podido descubrir es el por qué de la prohibición de la venta del vino arrobado, aunque, en verdad, esta es cuestión de menor cuantía.

Mas volviendo al principio, en San Cristóbal de la Vega (Segovia), en el primer libro de Fábrica, al folio 113 V.º correspondiente al año 1627, puede leerse lo que sigue:

«**Hidalgos y pecheros
vayan a misa**»

«Otrosi, por quanto su merced a sido ynformado que los vecinos de San Xpobal, ydalgos y pecheros no guardan las fiestas por si ni sus criados como es rraçon, mando al cura les amoneste las guarden y agan guardar, absteniendose del trauaxo; y no lo aciendo, les condene y cobre dellos por cada vez, en un quarteron de cera para la fabrica de la dha yglesia, e sobre ello proceda a evitacion de oras, y se aga cargo dello el mayordomo.»

Por donde podemos comprobar que no solamente las clases humildes faltaban a veces a los preceptos de la Iglesia, sino también los de la baja nobleza, como eran los hidalgos.

Los hombres, tocados durante la misa de funeral.

Detengamos nuestra atención en una de las costumbres que había en Castilla durante los siglos XVI, XVII y XVIII, constriéndonos a la actual provincia de Valladolid. Contemplaremos la que, arrancando al menos del primero de los siglos citados, concretamente en 1585, llega, sin poder ser desarraigada, hasta mediados del último, alcanzando probablemente sus pos-trimerías en algún que otro punto.

El área geográfica a analizar, comprende desde Tiedra al oeste de la provincia hasta Manzanillo al este, en las cercanías de Peñafiel. Entre estos dos extremos, separados entre sí por una distancia lineal de 92 kms., escogemos las localidades mencionadas así como las de Castromonte, Bercero, Matilla de los Caños, Tudela de Duero, Villabáñez y Aldea de San Miguel como teatro de operaciones, en representación del resto de la provincia siguiendo un orden cronológico, por lo que se empezará por la Visita pastoral efectuada en Tudela de Duero el día 18 de octubre de 1585.

«Que los doliosos no tengan cubiertas las cabezas.»

¿Qué quiere decir **doliosos**? Es ésta una antigua palabra castellana, en desuso, equivalente a apenados, afligidos, contristados, desconsolados, dolientes, aplicada en el siglo XVI únicamente a los sentimientos que producía entre sus familiares, el fallecimiento de un ser querido; solo en este caso. En los siglos XVII y XVIII, el término **doliosos** se sustituiría por la expresión **doloridos**, como veremos reiteradamente.

Por aquellos lejanos días, los hombres de Tudela de Duero a quienes se les había muerto un familiar y asistían en la iglesia a los funerales por el eterno descanso de su alma, tenían la costumbre de asistir y presenciar los mismos con la cabeza cubierta con el capillo, prenda normalmente de tejido basto, que utilizaba el pueblo llano, y que cubría la cabeza como la capucha de un monje, cayendo sobre los hombros y parte de la espalda y pecho a modo de esclavina.

Pero en este caso no solo tenían cubierta la cabeza con dicha prenda sino que, además, se la calaban sobre el rostro, que inclinaban hacia el suelo, de forma que a duras penas en tal postura podía vérselos el mentón y la boca.

Si quienes asistían a los funerales eran la viuda y los huérfanos, tanto aquélla como éstos permanecían todo el tiempo de rodillas durante la celebración de la misa con la frente pegada al suelo, como cuando los musulmanes rezan hasta adoptar tal postura para adorar a Allah.

Por eso, estimando la autoridad eclesiástica llegado el momento de corregir estas costumbres por entender que así convenía al decoro del culto divino y respeto al Santísimo Sacramento, el Visitador en representación del Obispo, ordenó su supresión de la forma siguiente:

«Que los doliosos no tengan cubiertas las cabezas.»

la viuda y hijas postradas en el suelo, porque les mando so pena de descomunion maior y de cada quatro reales para la yglesia, que de aqui adelante los referidos, yendo dolidos, descubran el rostro para ver el Sm.º Sacramento y se levanten al Ebangelio como los demas vezinos, cuia execucion cometio a los curas yn solidum, para que ansi lo cunplan.»

«Otro si, fue informado su merced que asi en los dias primeros funerales caso asisten en la yglesia a los officios dibinos no ven alzar en rrazon de estar los hombres cubiertos con los capillos y

No se dispone en los libros de Visita de constancia alguna acerca de si cumplió o se incumplió lo mandado. Con esta Visita, sin mencionar más el tema, termina el siglo XVI. Ahora bien, trece años más tarde, en 1613 reaparece la prohibición del hecho, pero ya no en Tudela de Duero. Por otra parte, ahora se presenta algún cambio: ya no se habla de capillo sino de sombrero, apareciendo un nuevo aspecto a considerar: el del embozado.

Mas considerando que si bien la actitud prohibitiva se constata a finales del siglo XVI y que su más copioso fondo documental lo encontramos en los dos siglos siguientes, no estaría de más saber, aunque no sea más que a título de curiosidad, cómo vestía un campesino castellano en los siglos XVII y XVIII.

Los festivos y días señalados, tales como bodas, bautizos, entierros, la gente se «engalanaba» poniéndose encima lo mejor que tenía. El atuendo masculino que es el que en este caso interesa más ya que a él afecta por el tema que se va a tratar, estaba formado por las siguientes prendas: calzoncillos y camisa, confeccionadas ambas con tela de hilo, lana o algodón, según la clase social a la que se perteneciera y sus posibilidades económicas o su vanidad; calzón, que le cubría desde la cintura hasta las rodillas con dos fundas, una para cada muslo; luego se ponía



el jubón, que le cubría de los hombros a la cintura, prenda muy ceñida, muy ajustada al cuerpo. Tras ésta, se vestía la ropilla que era una prenda corta, con mangas o con mangas y brahones, ajustada al medio cuerpo sobre el jubón. Encima de todo ello, en invierno, claro está, la capa, generalmente de paño. La mayoría calzaba botas; otros, zapatos (calzados confeccionados por maestro de obra prima, es decir, artesanalmente), complementando esto con los botines o las polainas, abundando más éstas que aquéllos y que, al igual que la capa, parece no precisan de descripción. Finalmente se cubrían la cabeza con sombrero, montera o redecilla para sujetar el pelo, según la época, teniendo en cuenta que discurrimos a lo largo de siglo y medio.

Cuando alguien fallecía, sus deudos más próximos se vestían «de gala» para acompañar el cadáver a la iglesia, tomar parte en los funerales y posteriormente en el enterramiento así como en las honras que habían de tener lugar después. Los demás, o sea, los vecinos y amigos, así como el resto del vecindario que participaba en tales actos, vestían normalmente, aunque esmerándose un tanto para no ir con la ropa de trabajo.

Llegada la hora, el cura acompañado de otros sacerdotes acudía revestido con sobrepelliz, cruz alzada, campana menor y monaguillos, a la casa doliente. Del interior de ella los familiares sacaban el féretro con el difunto y lo depositaban en el zaguán o lugar semejante y, tras un responso, precedidos por el clero, féretro y comitiva emprendían un lento caminar, solemne y normalmente dramático debido a las exclamaciones de dolor por parte de las mujeres hasta la iglesia parroquial, en la que se procedía a efectuar el ritual prescrito para el caso y enterramiento subsiguiente, ya fuese dentro o fuera del templo.

Pero he aquí que, como hemos visto antes, desde hacía mucho tiempo estaba establecida la costumbre de que los familiares más allegados, siendo hombres, penetrasen en la iglesia y permanecieran en su interior con la cabeza cubierta, ahora con sombreros, monteras o redecillas en lugar del capillo del siglo XVI y, además, embozados con sus capas durante la celebración de la misa **corpore insepulto** y demás ceremonias que tuviesen lugar conforme al ritual.

Habiendo observado esta costumbre el obispado, y considerando constituía una actitud no ya irreverente, sino intolerable, puesto que el hecho de estar con la cabeza cubierta en presencia de su Divina Majestad era de todo punto inadmisibile, el 30 de julio del año 1613, al efectuar la Visita pastoral a la

villa de Matilla de los Caños, se toma cartas en el asunto y se prohíbe la tal costumbre.

He aquí tal y como está expresada por escrito en el libro correspondiente:

(Doloridos, no tengan cubierta la cabeza durante la misa.)

«Ytten, por quanto su S.^a fue informado que en muerte de algunas personas los doloridos que van a los entierros o honrras estan con los sonbreros puestos en la caueza diciendose la misa, o la vigilia, o otros oficios diuinos, mando su S.^a que de aqui adelante ninguna persona se atreua en la ocasion dicha de entierro o honrras, ni en otro acto alguno, estar en la Yglesia con los sombreros en las cauezas, sino descaperuzados, pues estan en presencia de Dios y en su santa casa de oracion, lo qual hagan y cumplan so pena de excomunion mayor y de diez ducados, aplicados para cera y aceite de la lampara del SSm.^o Sacramt.^o; y al cura, que ansi lo haga cumplir y executar, so pena de excomunion mayor y de quatro ducados.»

De la primera a la segunda intervención eclesiástica transcurrieron, como hemos visto, nada menos que 28 años. Pero es que la tercera tiene lugar 85 años después de la anterior, y en el mismo pueblo: Matilla de los Caños.

¿Qué ha ocurrido entre tanto...? ¿Por qué estos espacios tan dilatados de tiempo para reiterar una prohibición...? No se encuentra la solución si no es a través de una indignación popular ante la intención de borrar una costumbre practicada por sus mayores, de quienes la heredaron.

La muerte estaba íntimamente ligada a las manifestaciones de dolor por la definitiva ausencia de un ser querido. Y entre los aspectos tradicionales de la exteriorización de ese pesar profundo, saturado de congojas, estaba, sin duda, el de acudir a la iglesia acompañando al cadáver del padre, la madre, hijo o hermano, cubierta la cabeza, embozado con la capa, permaneciendo así durante la celebración de la misa de funeral. Esto formaba parte de un bloque granítico de comportamiento que era, ni más ni menos, que el reflejo externo del dolor que interiormente laceraba el alma humana.

Habría que buscar la causa de aquella actitud en un sentimiento de pudor del hombre que sufre y quiere que nadie vea la aflicción en la expresión de su rostro contraído, desfigurado, por una pena íntima, profunda; el rictus amargo de unos labios deformados, o las lágrimas rodando silenciosas por sus curtiditas mejillas.

Se tiene la impresión de que la Iglesia, impresionada ante la reacción popular, se hubiera replegado para reflexionar. Ella es paciente y tiene sobre sus espaldas muchos siglos de experiencia. El tiempo no cuenta: forma parte del paréntesis abierto en la eternidad para dar paso a la existencia de la Humanidad sobre la Tierra. Todo lo humano es susceptible de mutación; por tanto, no hay que precipitarse, ya que el fruto no está maduro. ¿Veintiocho años han sido pocos? Pues espere-mos más: 85. A la larga, esta táctica dará sus frutos, porque el ritmo de espera será vertiginosamente decreciente: de ochenta y cinco se pasará a veintisiete; de este período, a diecisiete; luego, a un año, y, finalmente, habrá que esperar otros cinco. Luego... Pues luego ya está prácticamente conseguido. ¿Se ha tardado en borrar una costumbre algo más de siglo y medio? Bien, no importa; porque al final se consigue el efecto que se pretendía al principio, y eso es lo que cuenta.

Observemos ahora algo muy importante, pues que se ve claramente la maniobrabilidad eclesial introduciendo un factor nuevo y excepcional. En esta ocasión se sigue prohibiendo, como antaño, que los **doloridos** tengan cubierta la cabeza en la iglesia (atención, porque aquí viene la novedad hábilmente introducida), pero «... exceptuando sólo uno: el que haya de ser más pariente del difunto...», con algunas añadiduras de cierta entidad.

Veamos lo que se ordena, porque es muy jugoso el original que se transcribe. Es la Visita del año 1698, también en el mismo Matilla de los Caños:

«Y por quanto a su Iltm.^a se le a dado noticia que en los entierros y honrras que se ofrecen en este lugar van muchos de los parientes y deudos con sus sombreros calados y que, sin quitarlos, estan en la Yglesia durante el St.^o Sacrificio de la Misa, lo qual es de poca reverencia a tan alto misterio, y deseando su Iltm.^a quitar este abuso, mando que de aqui adelante, en ningun modo los parientes y doloridos de dhos difuntos se cubran en dha Yglesia, exceptuando solo uno: el que aya de ser el mas pariente del difunto. Y en comenzando el Canon de la misa, se a de descubrir y a de estar descubierto asta la sumpcion. Y contrabiniendo qualquiera de dhos parientes en ttodo o en parte a este dho mandato, mando su Yltm.^a al cura del dho Lugar que por la primera vez le multe en tres Rs., y la segunda en seis; y no auiendo remedio y estando contumaces en lo que va dicho, les ponga en tablillas por publicos excomulgados.»

Ahora ya puede comprobarse fácilmente la diferencia: en la prohibición de 1613 se ordena que todos entren y estén descubiertos y desembozados en el interior de la iglesia; en esta

de 1698 ya se transige, y así el más allegado al difunto, y sólo él, puede permanecer cubierto. Sin embargo, debe descubrirse desde la consagración hasta la comunión del sacerdote celebrante.

Se confirma, pues, un cambio de actitud, una transigencia por parte de la Iglesia, la cual, por otra parte, no renuncia a sus antiguas prácticas, es decir, a la doble sanción: por una parte, la espiritual mediante la excomunión; por otra, la material con la multa pecuniaria. Y por si fuera poco se extrema la sanción con la vergüenza pública: las **tablillas**, consistente en la figuración manuscrita del nombre del transgresor en papel de pergamino adherido a una pequeña tabla, colgada en la pared sobre la pila del agua bendita para que pudiese ser vista por todo aquel que, entrando en el templo, humedeciese sus dedos para santiguarse.

Una cosa es cierta, y por lo transcrito puede ser comprobado. Una costumbre muy arraigada en el pueblo es de difícil extirpación; puede mutilarse, ser perseguida, decretada su desaparición; pero a la menor laxitud resurge de sus propias cenizas; el tronco que parecía haber sido talado, rebrota, y lo que fue vuelve a ser.

Se dice esto porque aunque parezca mentira, otra vez, después de un largo paréntesis, nada menos que de 45 años, vuelve por tercera vez Matilla de los Caños a ser protagonista el día 12 de septiembre del año 1743, junto a los pueblos de Bercero y Villabáñez.

Esto ya es demasiado; ciento treinta años haciendo gala de una extraordinaria paciencia, por una parte, y de un infatigable apego a la costumbre, por otra. Casi siglo y medio. Por ello, ¡ya no habrá más excepciones! Todos deben cumplir lo que se manda, porque existe una razón fundamental: el respeto que se debe al Altísimo en su propio templo.

Por eso, en la mencionada fecha de 12 de septiembre de 1743 se ordena:

«Que respecto tambien se a informado su merced que los hombres que concurren y acompañan de doloridos a los entierros y demas funciones funerales de las personas que mueren ban con sus capas negras embozados y con sombreros puestos en la cabeza, y que deste modo estan y asisten en la ygl.^a sin quitarlos, siendo como es tan impropio y yrreberente al templo de Dios, mando su mrd. que desde oy en adelante, los doloridos y personas que asistan a los entierros y demas exequias funerales, desde el pórtico de la Ygl.^a entren en ella desembozados, descubiertas las cabezas, y asi

estén asta que vuelban a salir, cumpliendo pena de excomunion mayor y de quatro ducados por la primera vez, y los curas y beneficiados lo zelen y agan observar todo lo expresado, bajo las mismas zensuras y penas.»

Esto mismo se dice al pie de la letra, como queda apuntado, en los pueblos de Bercero y Villabáñez, en los que las costumbres —como en todos los demás— eran las mismas.

Por otra parte, en Manzanillo, en 1724, y en Castromonte, en 1725, el obispado, a través de su Visitador, vuelve a prohibir lo mismo: que los doloridos no entren ni permanezcan en el interior de la iglesia embozados y cubiertas sus cabezas mientras se ofician los funerales.

Fatigaría un tanto insistir una y otra vez sobre la misma cuestión si no fuera porque esa misma insistencia nos presenta la viva y acabada exposición de una forma de ser, estar y comportarse de unas gentes que se aferran rabiosamente a sus costumbres, podríamos decir, ancestrales.

No cabe duda de que hoy los castellanos se despojan fácilmente de los hábitos que tuvieron y heredaron de sus antepasados; si no, por poner un sencillo ejemplo, recordemos la costumbre del velo de las mujeres en la iglesia. Esto, que procedía de tiempos antiquísimos, se ha venido conservando hasta nuestros días, en que ellas entran y permanecen en el templo sin velo alguno.

Pero en otros tiempos, los castellanos se sentían muy vinculados a sus tradiciones; removerlas era algo así como alterar la esencia de su propio ser, y ello, naturalmente, proyectaba profundas repercusiones no solamente en el plano individual, sino en el familiar y social.

En función de esas mutaciones iba apareciendo un nuevo estilo de sociedad, lo que no era malo porque si en todo viviéramos anclados en la Edad Media, no seríamos ahora un pueblo moderno. Ello nos vincula al pasado para, viviendo el presente, proyectar la historia de nuestro pueblo hacia el futuro. Conviene, pues, ser lo que somos; pero sin perder de vista lo que fuimos, para dar al futuro la respuesta de lo que hemos de ser.

Liberaremos al lector de la transcripción de los textos hallados en los fondos documentales diocesanos referentes tanto a Manzanillo como a Castromonte y Villabáñez, porque, al fin y al cabo, no aportan elemento nuevo alguno que merezca la pena ser consignado.

Otro tanto nos ocurre con Aldea de San Miguel en el año 1742: básicamente, la prohibición es la misma. Y decimos básicamente porque, en realidad, hay algo nuevo: un edicto del obispado fechado en 25 de enero de este mismo año de 1742, que se refiere a la prohibición de que los hombres doloridos acudan en los entierros a misa y funerales y permanezcan entre tanto se celebra embozados y con las cabezas cubiertas; es decir, nos encontramos con una pieza jurídica de superior rango al simple mandamiento en Visita pastoral. Por ser una figura jurídica superior al procedimiento hasta entonces utilizado, podría ser transcrito; pero en esencia no dejaría de ser una reiteración de lo que ya sabemos.

Resumiendo: desde 1585, en que se dan las primeras prohibiciones, hasta que éstas tocan a su fin en 1748, han transcurrido algo más de 150 años, y a lo largo de este lento caminar a través del tiempo, comprobamos que le ha sido muy difícil a la autoridad eclesiástica conseguir su propósito. Hemos visto cómo, pacientemente, a medida que se iba eliminando la costumbre en un lugar surgía en otro, o reaparecía una y otra vez en el mismo pueblo, como en Matilla de los Caños.

La última prohibición que hemos visto ha sido en la parroquia de San Pedro, en Tiedra. En el año 1748, al folio 45 v.º del libro de Fábrica y Mandatos, puede leerse:

«Y haviendo sido S. Y. bien ynformado de que en esta Villa, sin respeto al templo de Dios ni a lo que se le tenga el que es justo esta mandado en el edicto publicado en 25 de Henero de 1.742 ay algunas personas que con poco temor de S. Mgd. entran en la Ygl.^a con gorro, sin necesidad, o con red en la caueza y con el cauello atado sin hauer bastado para estorbarse esta yndecencia la prouicion conttenida en el citado edicto, mando S. Y. que en adelante ninguna persona de qualquier estado que sea, entre en la dha Ygl.^a con red, ni atado el cabello, ni con gorro, excepto el casso de enfermedad e conbalecencia en que el llevarlo sea necesidad, pena de excomunion mayor...»

En este texto, con cuyo comentario se da término a este tema, puede advertirse que ya no se habla de doloridos ni de funerales ni de embozados; simplemente que algunas personas entran y están cubiertas en la iglesia con gorro (ya ha desaparecido la palabra sombrero) o con red (nos encontramos ya en la época de Goya) y el cabello atado. Puede advertirse igualmente que, como siempre, prohíbe tal actitud, pero consiente en ella siempre y cuando la persona esté enferma o convaleciente y sea conveniente a su salud no destocarse. A los demás se les aplica la pena de excomuni6n mayor *late sententiae*, a más de la sanción pecuniaria correspondiente.

Parece haberse conseguido, al fin, desterrar esta costumbre. Es posible que quedara residualmente en algún que otro lugar, pero por su propia languidez desaparecería o sería eliminada por el obispado.

Prácticamente está todo hecho. Ha sido una terca lucha por ambas partes: Iglesia y Pueblo, que ha costado, al menos, 163 años y seis o siete generaciones, la última de las cuales se rindió.

En cuanto a la exacta duración de esta costumbre instalada en el pueblo castellano, no puede precisarse de momento por lo nebuloso de sus extremos: principio y fin, así como su primera y última ubicación. Pero lo esencial, que es la costumbre misma, creemos está suficientemente recogida.

Obligación de enseñar y saber la doctrina cristiana

Excepción hecha del escribano, del médico, del cirujano, del clero y del maestro de niños y un bajísimo porcentaje popular, el pueblo era auténticamente analfabeto, de cuya situación se salvaba una pequeñísima parte, que sabía deletrear y firmar a veces muy torpe y toscamente su nombre. El nivel cultural era, pues, hartamente menguado en el medio rural castellano, y el religioso había que cuidarlo, pues se exponían los cristianos —que lo eran todos los habitantes— a olvidar lo sabido, en mayor o menor grado; y dado que la cultura religiosa en la sociedad del Siglo de Oro —y en otros anteriores y posteriores— era fundamental en la vida social en todos sus aspectos, de aquí lo que se sigue.

Transcurre el año 1562. Como en todas las Visitas, en la de este año se ordena a los curas que enseñen la doctrina cristiana todos los domingos

«... al tiempo del Ofertorio y despues de comer, del siguiente modo:

1.º Los dos primeros meses, las quatro oraciones en romance, los Mandamientos de la Ley de Dios y los de la Yglesia.

2.º Los dos meses siguientes, los artículos de la Fe, los pecados mortales y los cinco sentidos corporales.

3.º Los dos meses siguientes, los Sacramentos y las obras de misericordia espirituales y corporales.

Al terminar estos seis meses, vuelta a empezar...»

A pesar de ser reiteradamente ordenada esta enseñanza, puede asegurarse que algunos sacerdotes no lo hacían, o lo ha-

cían con cierta negligencia. Y no solamente en Tudela de Duero, sino en Villabáñez, Simancas, Olmedo...; en general, en Castilla.

Por tanto, en lo que concierne a una parte del clero, su postura era la de desobediencia, claramente constatada si observamos:

a) La reiteración del mandato que, al hacerla, nos está indicando su incumplimiento.

b) El texto, que puede leerse y que corresponde a la Visita del año 1566, donde se dice que no la enseñaban, «... a pesar de la obligación que tienen...».

c) El texto de la Visita realizada en 1568, donde consta: «... ya que lo hacen pocas veces, a pesar de estar mandado en Visitas anteriores».

Así que el Obispado los amonesta. Pero también lo hace a los feligreses. En efecto, en el citado año de 1566 se advierte al pueblo que debe aprender la doctrina cristiana que los curas deben enseñar, y a seguido determina que:

a) «... los dhos curas y confesores no absuelvan a los penitentes que no sepan las quatro oraciones (Ave María, Padrenuestro, Credo y Salve), artículos de la Fe, Mandamientos de la Ley, Obras de misericordia, Sacramentos de la Ygl.^a...»

b) «... todos los feligreses estan obligados a saber la doctrina cristiana; y al que no la supiere, hasta que la aprenda pagara cada domingo quatro Rs. Tambien en Quaresma, al ser confesados, los curas les preguntaran las quatro oraciones y, al que no las supiere en romance, no seran confesados hasta que las sepan, so pena de excomunion, aparte de que seran castigados.

Del mismo modo, hasta que la doctrina cristiana no se sepa, no se permitiran en las calles y plazas juegos, danzas ni bailes, ni tamborinos (tamboriles), so pena de excomunion y tres reales...»

c) «... el cura no despose y bele a nynguna persona que no supiere las quatro oraciones de la ygl.^a y los articulos de la fe, y los mandamientos de la ley y los de la santa madre ygl.^a, las obras de misericordia y los pecados mortales que no les tubieren confesados para el dho efecto, so pena de un ducado por cada vez que lo contrario hizieren.»

En resumen, para los curas que no cumplieran con su deber enseñando la doctrina cristiana, las consecuencias eran: sanción económica por una parte, y excomuni3n por otra. Para los feligreses:

- 1.º No ser absueltos de sus pecados.
- 2.º Sanción económica y prohibición de bailes y juegos en calles y plazas, so pena también de excomunión.
- 3.º No poder ser velados ni casados.

No dejan de ser curiosas estas prohibiciones, especialmente la de participar en juegos, bailes públicos, etc. Pero si tenemos la capacidad imaginativa suficiente para insertarnos en la sociedad rural castellana del siglo XVI, en la que la Religión católica informaba la vida del hombre en profundidad desde su nacimiento hasta su muerte, podremos comprender a la perfección dicha prohibición, que hoy parecería un tanto extraña.

Expresión del dolor ante la muerte.

Existe aún en numerosos pueblos castellanos una costumbre que posiblemente hunda sus raíces en la noche de los tiempos, consistente en manifestar con desgarradoras expresiones el dolor que se siente por el fallecimiento de un ser querido.

No hace muchos años sucedió en La Alberca, pueblo salmantino digno de visitarse, en el que se conserva el sabor arquitectónico y hasta ambiental de la Edad Media. Sus gentes no parece que andan, sino que se deslizan furtivamente por sus angostas calles. Todo es solemne, y el hecho de hablar en un tono de voz normal parece una profanación.

De pronto, al desembocar en una calle apareció, hacia el promedio de ésta, un grupo de personas completamente estáticas. No hablaban entre sí, no se movían. Súbitamente, desde el interior de la casa frente a la cual estaba el grupo de personas surgieron, estruendosos, penetrantes, unos gritos y frases como «¡Ay, hijo mío..., que te llevan y ya no te volveré a ver nunca más...!»

Aquella escena era realmente patética y hasta electrizante. Instantes después, un féretro salía a la calle a hombros de cuatro mozos, y el grupo de personas se hizo a un lado para seguir después en silenciosa comitiva hasta el cementerio.

En la casa, entre tanto, se había hecho el silencio. Los gritos habían cesado, siendo reemplazados por el murmullo de unos sollozos, a buen seguro acompañados de ardientes lágrimas, de ésas que abrasan las mejillas y hacen enrojecer los ojos. Seguramente, después ya no habría ni lágrimas: sólo el dolor que,

de tan hondo, se refugia en lo profundo del alma donde se sigue gritando y sollozando, pero en silencio...

Algo de esto hubo en numerosos puntos de Castilla, como Castroverde de Cerrato, Tudela de Duero, Manzanillo, Castro Monte, Aldea de San Miguel, Bercero, Matilla de los Caños, etcétera, etc.

Costumbre que vendría del siglo XV o incluso antes, pero que, a diferencia de la observada en La Alberca, cuando el que moría era un varón, ya fuera marido, hijo o hermano, las mujeres seguían al féretro por las calles exteriorizando con grandes gritos y exclamaciones de dolor su pesar, hasta la llegada a la iglesia. Una vez dentro del templo, durante la misa «corpore insepulto», prorrumpían de vez en cuando en profundos sollozos, estridentes gritos de dolor y exclamaciones diversas que expresaban su sufrimiento ante la pérdida del ser amado. Esta escena no la protagonizaba una sino varias mujeres, familiares del difunto y, contagiadas por la emoción, otras que no lo eran, lo que impedía no solamente atender con la debida atención y compostura a la misa que se celebraba por parte de los asistentes, sino decir la con el mínimo de recogimiento por la del celebrante.

Por los documentos que se han analizado, hasta finales del siglo XVI no se comienza a prohibir esta costumbre, que presentaba a veces aspectos realmente exagerados, ya que una cosa es la aflicción y su forma natural y espontánea de manifestarse, y otra su desmesurada exhibición. Por tanto, lo que la Iglesia trataba de corregir no era la supresión del dolor, sino la teatral manera de expresarlo.

Esta teatralidad aún se vive en nuestros días —en los pueblos—, aunque de manera residual y con clara tendencia a su desaparición, refugiándose en el domicilio doliente. Sin desdeñar en absoluto el pesar sincero, se cree aún en algunas ocasiones que a mayor «teatro», mayor dolor experimentado, cuando la realidad de los sentimientos humanos es la de que cuanto más profunda la desolación más oculta, silenciosa y recatada es.

Pero situémonos ya. Castroverde de Cerrato, año 1579:

«Que las mugeres no bayan llorando a los enterrros.»

«Otro si, por quanto el dho Sr. Visitador fue ynformado que quando en esta villa mueren algunas personas las mugeres que ay en ella ban llorando e dando boçes por las calles quando lleuan a enterrar, e lo mesmo haçen dentro de la dha yglesia, por cuya causa ympiden a los clerigos de haçer su ofiçio como combiene, y a

las demas personas quitan la deboçion de rogar a dios por el tal defuncto, atento lo qual, su merd. mando a las dhas personas, de aqui adelante no bayan a los dhos entierros so pena de quatrocientos mrs. (maravedís) a cada vna por cada vez que lo contrario hiciere, aplicados a la fabrica de la dha ygl.^a; y mando al cura les execute la dha pena, yncurriendo en ella; no la queriendo pagar, les euite de las oras e diuinos ofiçios hasta auerlos pagado. Y no lo cumpliendo el dho cura, pague la condenacion de su cassa.»

Se establece la prohibición, pero la costumbre permanece. Ha pasado mucho tiempo. Casi siglo y medio; exactamente, 145 años, y nos encontramos en Manzanillo en 1724.

En la prohibición que a continuación veremos se observa con toda claridad lo que antes comentábamos acerca de la directa relación dolor-manifestación exagerada de éste, en el concepto de la gente. El qué dirán pesaba mucho (tanto como ahora; en eso no se ha cambiado un ápice), lo que resta sinceridad y sencillez al comportamiento humano. Subrayemos la frase que leeremos: «... movidas del nattural senttimiento —y otras por persuadir a que lo tienen—...». Por persuadir a que lo tienen, o sea ofrecer a los demás la sensación de un dolor que en realidad no sentían, o al menos con la intensidad con que por medio de gritos, aspavientos, llantos y exclamaciones demostraban.

(Llantos de las mugeres en los entierros)

«Yten, ynformado su mrd. de que a los entierros funerales concurren las mugeres, hixas y parienttas de los que mueren, y que movidas del nattural senttimiento— y otras, por persuadir a que lo tienen—, prorrumpen en llantos y ademanes tales, que impiden la deuocion y atencion deuida al cura y sacerdotes que zelebran.

Queriendo su mrd. remediar este abuso ttan rediculo como infructuoso, mandaua y mando que dho cura las amoneste y persuada a que se abstengan a concurrir a semejantes actos, quedandose en sus casas como mas razonable y decente, con apercibimientto que, no aquitandose a lo suave de esta providenzia, se ttomara la que vaste a primera quexa.»

No se considera necesaria la transcripción de textos escritos en diferentes pueblos, pero sí, por lo curioso, la de frases en ellos contenidas, tales como:

«... y que con los llantos y lamentos que hazen con desentonadas voces... Para evitar esta tan perjudicial como abominable costumbre...» (Castromonte, 1733.)

«... sin attender al lugar y ttemplo de Dios, prorrumpen en llantos y duras expresiones amattorias... No concurren a los dhos entierros las viudas de los que murieren, ni asistan a los ofizios funerales, antes vien, se queden recogidas en sus casas, y lo cumplan...» (Aldea de San Miguel, 1742; Bercero, 1743; Matilla de los Caños, 1744.)

Igualmente, las sanciones impuestas:

1759. Castroverde de Cerrato: «... no vayan a los entierros, so pena de 400 mrs.»

1724. Manzanillo: «... con aperzibimiento que no aquitándose a lo suave de esta providencia, se tomara la que vaste a primera quexa.»

1733. Castromonte: Excomuni6n.

1742. Aldea de San Miguel: «Excomuni6n mayor y cuatro ducados.

1743. Bercero: Excomuni6n mayor y cuatro ducados.

1743. Matilla de los Caños: Excomuni6n mayor y veinte ducados.

1744. Bercero: Excomuni6n mayor y veinte ducados.

Repárese en la cuantía de la sanción económica: 4 ducados = 44 Rs. = 1.495 mrs. = ingreso de un jornalero agrícola durante 18 días; 20 ducados = 220 Rs. = 7.480 mrs. = ingreso de un jornalero durante 88 días.

Verdaderamente, la penalidad era muy rigurosa, muy dura.

Comer y beber el Ayuntamiento en Navidad.

Existían costumbres muy localizadas, que podían ubicarse en una zona determinada e incluso en un pueblo concreto. Esto es lo que sucede con Piñel de Abajo, villa en la que hemos descubierto una peregrina costumbre situada, en cuanto al tiempo, en el siglo XVI.

Desde tiempo inmemorial existía en la Iglesia católica la costumbre consistente en que, llegado el momento del Ofertorio en la misa mayor de los domingos y días festivos, los fieles se acercaban a las gradas del altar y allí ofrecían a Dios, por manos del sacerdote, pan, vino, palomas, trigo, harina, etc., costumbre que se practicaba ya en el Antiguo Testamento y de la que se ha tratado en el tema intitulado «Cómo se rezaban los responsos».

Pero el ofrecimiento de los cristianos asistentes a la misa mayor de Piñel de Abajo revestía, por Navidad, una insólita característica que formaba cuerpo de costumbre, la cual se prohibió en el año 1570.

En esta ocasión no se cree necesario comentario alguno, ya que por sí sola se comenta. He aquí el texto:

«Que los alcaldes e regidores no cojan las ofrendas en el segundo día de nabadad y se las coman y beban dentro de la ygl.^a y su cementerio.»

«Otro si, fue ynformado el dho Sr. Visitador y rregidores y vezinos desta dha uilla, que el segundo día de pasqua de nabadad, en cada un año se juntan a comer y beuer en la ygl.^a desta dha uilla y, allende desto, añadiendo malicia para executar su mal obra y efeto y profanar las oblaciones y cosas sagradas questan deputadas para el culto

dibino y sustentacion de los ministros de la ygl.^a, los sobredichos alcaldes y rregidores y legos de la dha uilla, con poco temor de dios, hacen y enducen los rregidores que son en cada un año en la dha uilla, que el dho dia, que es el segundo de la fiesta de nabadad, dia de S. Esteban, al tienpo del ofrecer, se bayan los dhos rregidores a tomar la ofrenda que se ofrece junto del preste questa ofreciendo, y toman todas las obladas y pan que se ofrece aquel dia, y lo llevan, y lo comen dentro de la ygl.^a en el cementerio. Por tanto mando el dho Sr. Visitador, en virtud de santa obidencia y so pena de excomunion mayor a los alcaldes y rregidores y vezinos desta uilla que al presente son y sean de aqui adelante, que no se atreban a tomar las oblaciones y ofrendas que se ofrecen a los dhos clerigos dentro de la dha ygl.^a, atento que es proybido por la dotrina del apostol san pablo, ypor derecho comun y Costituciones deste obispado...»

Pero no debía de estar muy segura la autoridad eclesiástica de que este mandato fuera cumplido, ya que por larga experiencia debíale constar del escaso crédito que sus mandatos tenían en el pueblo llano, especialmente en el medio rural. De aquí que, curándose en salud, añadiera a renglón seguido:

«... y lo contrario haziendo, rebeldes siendo a los mandamientos de la santa madre ygl.^a, por la presente mandamos al cura...»

Vienen a continuación las sanciones a las que se les someten:

1.^a Si a partir de la publicación del mandato prohibitivo, durante la misa mayor los alcaldes, regidores y algunos vecinos tomaran las ofrendas de los demás fieles en un acto de auténtica detentación y las consumieran dentro de la iglesia, bien sobre las losas sepulcrales, ya fuera de ellas, pero en el interior del templo, que el cura les evite, es decir, les prohíba asistir a las Horas canónicas y a los divinos oficios.

2.^a Si, a pesar de esta sanción, persistieran en su actitud, que restituyan las ofrendas y, además, que paguen como multa dos reales cada uno.

3.^a Si aun así, contumazmente ignorasen la prohibición y volvieran a reincidir, que los curas den cuenta al fiscal del

Obispado para que los infractores sean debidamente castigados con arreglo a Derecho.

Normalmente, cuando el Obispado llegaba a este punto, el Prelado acudía al Real Supremo Consejo de Castilla para que hiciera caer sobre los culpables el peso de la Ley.

Sacrilegio en Navidad.

Desde hace veinte siglos la civilización occidental ha venido celebrando el acontecimiento que da plenitud a la Historia de la Humanidad: el nacimiento de Jesucristo, secularmente conocido por Navidad.

En efecto, desde los países nórdicos hasta los mediterráneos; desde el Finis Terrae hasta más allá de los Urales, el nacimiento de Dios encarnado ha sido objeto de genuina exaltación popular en la celebración religiosa dentro de la familia en la sociedad entera.

En pasadas centurias —y ahora nos referimos a España, entonces conforme básicamente por el reino de Castilla—, la religión católica era el centro sobre el cual giraba toda la vida individual, familiar y social en cualquier aspecto, como ya se ha apuntado anteriormente, ya fuera económico, cultural o político. Castilla era un pueblo impregnado de una religiosidad a ultranza, desde el rey al último pechero. Y este pueblo castellano, fundamentalmente religioso, celebraba tanto en la Baja como en la Alta Edad Media, y después en la Moderna y Contemporánea, esa fecha conmemorativa y entrañable de la Navidad.

Hoy abunda el agnosticismo. Pero aun los agnósticos, que admiten que tras los fenómenos materiales del Universo puede existir un Ser universal, si bien niegan la posibilidad de determinar la naturaleza consciente y espiritual de ese Ser, celebran la Navidad. ¿De qué forma? Pues no con la intencionalidad consciente del cristiano, claro está, pero la celebran, o al menos participan en cierta medida de las tradiciones cristianas. Esto, por axiomático, no precisa demostración; es algo que cualquiera puede constatar por sí mismo. Si así no fuere, ¿por qué los agnósticos felicitan a familiares y amigos unas Pascuas, unas Navidades, que son cristianas y que están llenas de contenido espiritual y religioso? Es un ejemplo. Por tanto, cristianos y agnósticos, de una u otra forma, celebran la Navidad.

Podría incluso aventurarse que hasta los ateos, sobre los cuales pesa en España una tradición religiosa de muchos siglos; y la tradición multiseular, pesa aunque se esconda en el fondo del ser humano, aunque forme parte de una fina sutileza.

Pero es que el ateísmo no florece modernamente en Europa hasta el siglo XVIII y a través de la doctrina de La Mettrie, D'Holbach, Diderot y Vogt, y no llegó al medio rural castellano en dicha centuria.

Y en cuanto al agnosticismo, basado en las especulaciones de Kant, tampoco hace su aparición en Castilla antes de 1771 que es el año a que nos vamos a referir, ya que las primeras influencias kantianas lo fueron a través de la **Crítica de la razón pura** (1781).

Por esto, aunque en el antiguo reino de Castilla se mantenía viva y en todo el esplendor de su práctica la fe religiosa, choca el comportamiento que en Tudela de Duero algunos de sus habitantes tuvieron haciendo escarnio de la Navidad, precisamente en el interior de la iglesia.

Transcurre el año 1771. Algo ha ocurrido durante las fiestas navideñas; algo que hace que, cuando se realiza la Visita pastoral, surja una vigorosa repulsa y una enérgica denuncia hacia un hecho inaudito.

Esta Visita se lleva a cabo el día 25 de febrero de 1772. Al folio 211 del libro de Visitas, aparece el mandamiento que a continuación se transcribe:

«Que no se hagan disfraces en la yglesia la noche de Nabilidad.»

«Tambien se ha informado a S. Ylm.^a que en las noches de Nabilidad varios seculares de la Villa, con poco respeto a la Casa y templo de Dios, y fingiendo de sus capas propias y otras ropas las

pluviales de los sacerdotes al tiempo del Ofertorio de la misa que llaman del gallo, hechan plegarias, leen moniciones y hacen otros actos de Cura, tocando zenzerras y demas instrumentos ajenos al templo, causando con lo referido escandalo a los circunstantes, interrumpiendo los Divinos Oficios de aquellas noches, dignos de contemplarse y no menospreciar la religion Catholica y sagradas zeremonias de la Yglesia, y para contener tales desordenes, ordena y manda S. Y. que los Curas, Thenientes y demas Beneficiados, no permitan semejantes abusos, antes bien, los refrenen valiendose, en caso nezesario, del auxilio y xustizia secular quando esto no bastare para contenerlos.

No haviendo llegado al Canon de la misa, pueden dhos Curas y Beneficiados suspenderla y retirarse a la sacristia, y den parte a S. Y. para tomar la providencia correspondiente contra los transgresores asta que, contemplando lo nezesario, se publique al Pueblo **inter misarum solemnibus** y primero dia de precepto.»

Si nos detenemos a analizar aunque sea someramente los términos utilizados en este mandato de prohibición, vemos que en el mismo se dice:

«...HECHAN plegarias, LEEN moniciones y HACEN otros actos de Cura...»

Si el sacrilegio se hubiera producido solo en el año 1771, el tiempo de verbo habría sido el pretérito perfecto y se habría escrito «...HAN HECHADO plegarias, LEIDO moniciones y HECHO otros actos de Cura...». El presente de indicativo, por tanto, parece poder interpretarse como que los hechos no sólo se habían producido en 1771, sino que algún que otro año más. Esta teoría parece corroborarse por cuanto que al principio se dice «... que en las noches de Navidad...» Este plural es muy significativo, ya que al año no hay más que una sola noche de Navidad; luego fueron varios los años que se cometió tal tropelía.

De todas formas, si llegó a ser costumbre, tuvo una vida muy efímera. La frase «... causando con lo referido escándalo a los circunstantes...», podría interpretarse como un rechazo indignado de los asistentes a la Misa del gallo y, ello, probablemente, conduciría al enfrentamiento verbal o acaso físico, lo que originaría un tremendo alboroto en la iglesia, provocando como consecuencia final la retirada del altar a la sacristía de los sacerdotes, como parece demostrar al señalar: «... interrumpiendo los Divinos Oficios de aquellas noches, dignos de contemplarse...».

Por otra parte, para evitar esta desagradable e inadmisibles situación, la autoridad eclesiástica ordena a los curas que impida se repita y, caso de que se vieran impotentes para poderlo evitar, se valgan «... en caso nezesario del auxilio y xusticia secular...».

Esto precisamente fue lo que, a buen seguro, cercenó de raíz «... semejantes abusos...». Pero no se ha podido obtener constancia documental de si el clero tuvo precisión de acudir a la Justicia civil; esto pertenece al mundo de lo deducible, y por eso carece del debido rigor.

Discriminación con los cadáveres infantiles.

Podría decirse que desde tiempo inmemorial casi hasta nuestros días, en los pueblos castellanos había la costumbre de acu-

dir al clero parroquial a la casa de la persona que había fallecido para, con cruz alzada, sacristán o monaguillos (monacillos se decía en el siglo XVI), todos con sobrepelliz, acompañar el cadáver, precediéndole hasta la iglesia. Aún se conserva esta costumbre en pueblos pequeños. Ya en el templo, se procedía a officiar la misa corpore insepulto y, habida cuenta que en el XVI los difuntos eran sepultados dentro de la misma iglesia, rezar un responso y proceder sin más a su enterramiento.

Sin embargo no con todos los difuntos se procedía de la misma manera. Había una excepción: los niños, aunque solo en parte del ceremonial. Veámoslo:

«Otrosi, siendo informado que en esta uilla ay una mala e fea costumbre en que cuando se mueren las criaturas las llevan a la yglesia sus deudos sin venir por ellas clérigo, ni Cruz alguna, e arguye poca piedad e rreligion a los que ello hacen, por tanto mando que ninguno sea osado de aqui adelante, a llebar criatura alguna defunta a la ygl.^a por su propia autoridad, sin que primero venga por ella con la Cruz un clerigo o cura, e la lleve a la ygl.^a con la autoridad e religion que conbiene, e los clerigos sean obligados a ir por ella con la Cruz e sacristan con sus sobrepellizes, a son dobles, con las canpanas pequeñas, y les den por su trabajo un real...»

Este hecho de llevar los familiares el cadáver de un niño a la iglesia, y no ir a la casa doliente un sacerdote para acompañarle al templo, pudiera tener esta explicación:

La primera partida de bautismo en Tudela de Duero, a cuya parroquia pertenece el texto transcrito, se asienta en el año 1511; pero la de difuntos, aunque no existe el libro primero, se sabe que comenzó en 1549.

Por otra parte, en la Visita del año 1654, se ordena se asienten las partidas de los niños, o párvulos, o criaturas, como entonces indistintamente se les nombraba, que hasta entonces no se había hecho. Y los niños no figuraban al principio, es decir, durante el siglo XVI y la primera mitad del XVII por la sencilla razón de que no hacían testamento; y la razón de ser, al comienzo, de los libros de difuntos no era otra que la de asentar en las partidas correspondientes los testamentos, en función de las mandas que a la Iglesia se hacían.

Los niños, pues, recibían por esta razón un trato diferente como ya se ha descrito que, por otra parte, en 1566 ya se reconoce era «... una mala e fea costumbre...»

Mujeres «indecentes».

Como sinónimo de recato, honestidad, modestia, pudor o decoro, la decencia ha tenido a través del tiempo un concepto diferente siendo, en lo accesorio, un modo de entender distinto en el siglo XVIII que en el XX, aunque en lo esencial sea idéntico salvando las debidas formas.

En realidad no dejan de ser al menos pintorescos los dos casos que vamos a contemplar, y que no se sabe bien si están incardinados en una costumbre popular, o son la excepción que confirma la regla. De todas formas, parece oportuno darlos a conocer.

El primero de ellos se dió en Bercero, que citamos como botón de muestra, no habiéndose podido determinar bien si el entrar en la iglesia las mujeres con el manteo levantado obedecía a un modo de vestir o simplemente la introducción de una moda, que no tardó la Iglesia en cortar por lo sano habida cuenta de lo indecoroso del comportamiento femenino en una época en que hay que tener muy en cuenta los matices. Tampoco se ha podido precisar hasta qué punto entraban las mujeres en la iglesia con el manteo levantado, si era poco o mucho.

El manteo fue una prenda que se ceñía a la cintura y cubría la ropa interior, debajo del cual la mujer vestía las enaguas.

Pues bien, saboreemos ya en la lozanía del texto lo que ocurría:

(Las mugeres, no entren en la ygl.^a con el manteo levantado)

«Por quanto estando su mrd. zelebrando esta Visita a visto entrar a todo genero de mugeres en las yglesias (había dos: St.^a María y Santiago) con un mantheo levantado, cosa que aun en lo politico de una casa es impropio — conque al respecto mucho mas en el templo de Dios —, mando su mrd. que desde el dia de la publicacion de esta Visita se moderen en tal abuso entrando en las yglesias con la dezenzia que se deue, con los mantheos baxos, y de ninguna manera como asta aqui, debajo de las mismas penas que en el mandato antezedente impuestas...»

(Las penas impuestas en el mandato antecedente, eran las que se establecían en el segundo caso que veremos después).

En este punto, sin embargo, se nos puede plantear una cuestión importante: la fecha en que esto sucedía, ya que si fuera en época invernal cabía la explicación de que ante los barrizales que tendrían que pisar desde la salida de su casa hasta la iglesia, las mujeres se remangaran un tanto el manteo para no sal-

picárselo con ellos al caminar; pero al realizarse esta Visita y prohibición subsiguiente el 17 de septiembre, no siendo este mes época de lluvias y enfangamientos, la deducción es lógica: vanidad femenina es la figura.

Por tanto, al entrar en la iglesia las mujeres —sobre todo las jóvenes solteras— con el manteo remangado enseñando más o menos una prenda íntima, como era las enaguas, diera lugar, acaso, a ciertos pensamientos de lujuria por parte de los hombres que las miraban. Dada la contextura psicológica femenina se supone que ellas, conscientemente, no tendrían intención de incitar al pecado a los hombres que las mirasen; pero dada también la masculina, sí que ellos podían caer fácilmente en él. De aquí la prohibición y su pertinencia.

El segundo caso es realmente inusitado, al menos según la mentalidad de nuestra época, que no vamos a analizar con comentario alguno ya que por sí mismo se comenta, el cual tiene lugar en Matilla de los Caños el mismo día 12 de septiembre de 1743:

(Las mugeres no entren en la ygl.^a con mantón negro)

«Que mediante asimismo se allo informado su mrd., y aun a visto que las mugeres viudas y casadas entran en la Ygl.^a y concurren a los entierros y funciones funerales con Mantos de Paño

Negro que las cubre de la cabeza a los pies, a la moda antigua, lo que es mui notable por lo risible e impropio de lo que se practica en este obispado, ademas de lo costoso, por tanto mando su mrd., pena de excomunion mayor, que desde la publicacion de esta Visita, con pretexto alguno vsen de dhos mantos, los que desagan y acomoden en otras cosas mas dezentes, y traigan solo su mantilla regular, negra o blanca.

Y en el caso que concurran a la Ygl.^a a entierros y otras funciones, los curas y beneficiados no las permitan en ella, lo que zelen; y auiendo contrauenido, las multen en una libra de zera por la primera vez, y por la segunda dos, aplicadas para el culto diuino; y a la tercera, se las expele de dha Ygl.^a a lo que coadyuben y den el auxilio nezesario los alcaldes y demas.»

CEMENTERIO

Sesiones del Ayuntamiento.

Hasta el año 1597, en que para adquirir el rango de ciudad la Villa de Valladolid dejó de ser Abadía para convertirse en Obispado por anuencia del papa Clemente VIII a instancias de Felipe II, tanto Valladolid como los pueblos de su jurisdicción entre los que se encontraba Tudela de Duero, pertenecía a la diócesis de Palencia. Así, pues, no es de extrañar que en algún lugar leamos la frase «sea llevada presa a palencia», donde sería castigada con todo el peso de la Ley, o, como textualmente se dice en diversas ocasiones, «por todo rrigor de derecho».

«Que los alcaldes e rregidores no hagan concejo ny hagan otras cosas en el ciminterio de la igl.^a»

Por aquellas calendas no existía, al parecer, lugar más apropiado para que cierta clase de personas escogieran nada menos que el cementerio para celebrar sus reuniones.

Mas quienes en tal lugar se reunían no eran los vecinos para hablar sobre la carestía de los tiempos, el agobio de los impuestos, las malas o buenas cosechas, lo que cada uno habría tenido que diezmar, las riadas del río Duero o cualquiera de los numerosos temas sobre los cuales podían intercambiar impresiones.

Tampoco los cofrades de alguna de las diez y nueve cofradías entonces existentes en Tudela de Duero, para discernir sobre los asuntos propios de sus Cofradías.

Ni los hijosdalgo para tratar de lo que a ellos particular o colectivamente podía concernirles, en unión con uno de los dos alcaldes que en toda Villa o Lugar había y que pertenecía al estado de los Hijosdalgo. No.

No. Era, simplemente, el alcalde y los concejales, es decir, el Ayuntamiento, quien se reunía para celebrar sus actos oficiales. Así vemos que, efectivamente, a este respecto se dice en la Visita llevada a efecto en el año 1549:

«Que los alcaldes e rregidores no hagan concejo ny hagan otras cosas en el ciminterio de la ygl.^a»

«Iten, fue ynformado el Sr. Visitador que los alcaldes e rregidores... de esta villa, muchas veces se juntan en el cimenterio de la yglesia a hazer concejo y pregonar cosas profanas, asi diziendo los Oficios diuynos como no diziendose, de lo que se sigue ofensa de Nuestro

Señor y daño de sus almas e conçiencias. Porque como es contra la inmunidad de la ygl.^a y estorbo de los oficios diuynos, por ende dijo que mandaba e mando a los alcaldes e rregidores que agora son o fueren de aquí adelante, que no se ayunten a hazer concejo para tractar ny pregonar cosas profanas en el dho cimenterio, so pena de excomunion e de mill mrs. (maravedís) cada uno de los oficiales que lo dicho fiziere. Y si algunos rrebeldes fueren, desde agora...»

A continuación exprésase con claro y tajante mandato que les eviten de las Horas así como otros castigos, hasta que satisficieran la multa impuesta, liberándose así de la excomuni3n promulgada.

Como ya hemos tenido ocasi3n de ver anteriormente, la pena de excomuni3n en el siglo XVI era frecuentísima, y se establecía para corregir costumbres o actos, tanto personales como colectivos; tanto eclesiásticos como seglares. O contra la contumacia en la desobediencia, haciéndose mediante mandato oral que luego se hacía constar por escrito en el libro de Visitas.

Estas excomuniones, tanto las formuladas contra los eclesiásticos como contra los seglares, se hacían públicas con la lectura de las mismas desde el púlpito de la iglesia, en la misa mayor del domingo más próximo a la fecha de la Visita. Por tanto la promulgaci3n de este tipo de sanciones no dejaba de ser un sonrojo para el afectado, a la vez que un estímulo para la rectificaci3n de formas de conducta, que es, en definitiva, lo que se trataba de corregir.

Pues bien, si esto sucedía en 1549, tres años más tarde se recuerda la prohibici3n efectuada lo que nos indica que, a pesar de la amenaza de excomuni3n y de la multa de 1.000 maravedís, el Concejo continúa reuniéndose en el lugar de costumbre, es decir, en el cementerio de la iglesia.

En vista de ello el Visitador precisa algo más, ampliando los conceptos que vertió en la Visita que hizo a Tudela de Duero en 1552, cuando puntualiza:

«... no hagan concejo ny tracten cosas profanas... ny tengan tronería ni boces en el...»

La expresión **tronería** es una curiosa forma de manifestar una idea; es una antigua palabra castellana en total desuso que venía a significar que así como los truenos tienen una gran potencia sonora y hasta ensordecedora si se escuchan en estrechos valles de montaña, o aún en la llanura si se produce cerca del lugar en el que se está, del mismo modo, una acalorada discusión puede llegar a ser no solamente molesta, sino hasta ensordecedora figurativamente: «atronadora».

«Que no se tengan **tronerías** en el ...». Hasta tal punto subirían los tonos de voz en las discrepancias sobre los temas municipales que en los Concejos se trataran, que las de unos y otros, al hablar al mismo tiempo, se interferirían; y como cada uno querría hacerse oír de los demás, llegaría un momento en que inevitablemente se habría de producir esa **tronería**, que por el mandato de la Visita se quería evitar.

Juegos.

Acabamos de ver como llegó a ser costumbre la reunión del Ayuntamiento en lugar tan inapropiado como el cementerio de la iglesia. La Visita por la que se prohíbe toca, además, otro aspecto: el de los juegos que se acostumbraban a realizar igualmente en dicho lugar, por lo que el Visitador añade:

«... ni juegue nadie a la pelota ny bolos en el dho cimiterio, ny naipes, so pena de excomunion y de tres reales a cada vno que lo contrario hiziere...»

Y a renglón seguido se ordena a los curas y beneficiados que hagan cumplir esta sentencia ya que, si no lo hicieren, también ellos incurrirían en sanción, pero esta vez mucho más fuerte: tres ducados, es decir, once veces mayor que la impuesta a los jugadores de bolos, naipes, etc., pues ya sabemos que el ducado equivalía a 34 reales.

Otro tanto ocurría en Villabáñez, con la diferencia de que ya no era como en Tudela de Duero en 1549, sino en 1659, año en que se ordena:

«... en virtud de santa obediencia y pena de excomunion, que ninguna persona se junte en el ciminterio de la dha yglesia por ninguna parte a jugar a ninguno de los dhos juegos de pelota, argolla, la barra ni otros juegos profanos...»

Por donde se comprueba que estos hechos no eran privativos de un sólo pueblo, ni tampoco de una época, ya que entre una y otra Visita ha transcurrido una centuria.

Corridas de toros.

Está visto que Tudela de Duero es una fuente de sorpresas; y demostrado que, aparte la razón fundamental de ser del cementerio cual es el enterramiento de los difuntos, servía para las actividades más peregrinas. Ya no era, además, lugar de reunión del Concejo de la Villa ni, al propio tiempo, motivo para jugar a los bolos, pelota y hasta a los naipes, sino que —y esto es lo más inesperado e inaudito—, sirviera también de plaza de toros.

Pues así fue. En la Visita realizada el 8 de septiembre de 1583, al folio 52 del libro de Visitas, puede leerse lo que sigue:

«Otrosí, fue informado el señor Visitador que se corren toros en el cementerio, adonde se entierra muy gran parte de los vecinos de este pueblo, en que se hace mucha ofensa a Dios y se pierde respeto debido al lugar sagrado, profanandole con un acto tan condenado y reprobado por Derecho y detestado por propio motu de Su Santidad. Y para que cese tanto abuso, mando el Sr. Visitador a la Justicia y Regimiento, so pena de excomunion mayor y de cincuenta ducados para la guerra que hace Su Magestad contra infieles, que no los corran en el cementerio; y a los curas y beneficiados, so la dicha pena, lo inpidan y ejecuten la dicha pena evitandolos de los Oficios.»

Macabro tema es este, pero los hechos sucedieron así.

Debe tenerse en cuenta que el cementerio pertenecía a la jurisdicción eclesiástica y que, por tanto, el obispo podía tomar las medidas coercitivas, prohibitivas y punitivas canónicas que considerase oportunas con plena validez jurídica. Del mismo modo, conviene no perder de vista la enorme autoridad de la Iglesia que, juntamente con el Rey y la Nobleza, formaba parte de la cúspide del poder.

Observamos por otra parte, cómo la autoridad eclesiástica representada por el Visitador, **manda** cese el abuso que se producía y, haciendo uso de sus facultades, ejercita su potestad, como siempre, en un doble sentido: espiritual excomulgando, y temporal sancionando.

Pero he aquí que burla burlando, sin querer entrar en un juicio de intenciones ya que éstas no han sido reveladas por las personas afectadas, pasan dos años y llegamos a 1585. La situación seguía tal cual, por lo que el día 18 de octubre de dicho año, en la nueva Visita pastoral, se dice lo siguiente:

«Otro si, en execucion de la Visita passada y atendiendo a la reberencia que se debe a la yglesia y su zeminterio y que se profana corriendo en el toros, por ser acto tan reprobado y condenado por rito quasi gentilico por propio motu de su santidad, maiormente que se a bisto como a su merced consto por informacion que haziendo los tablados en el dicho zeminterio se han abierto algunas sepulturas y se an sacado partes de cuerpos humanos; y para que zese tanto ynconbeniente y la ofensa que de lo referido a Dios se haze en yrreberencia a lugar sagrado, mando so pena de descomunion maior y de cien ducados para la guerra que su magestad haze contra infieles a los alcaldes, regidores y procuradores de este lugar, que de aquí adelante no corran ni consientan correr en el dicho cimenterio; en la qual pena, siendo rebeldes, les obo por condenados rebeldes siendo sin otra declaracion.

Y en rrazon que por informacion bastante consto a su merced que siendo alcaldes este año de ochenta y cinco Alonso astete y pedro del rrio, y Regidores Joan del comeso y fernando burgueño, y luis abiles, y francisco lorenzana, y fernando gonzalez, y procuradores hieronimo ares y lope de villamañan, corrieron toros en el cimenterio de nt.^a señora de esta villa, dia de la cruz de setiembre de este dho año, condeno a cada vno de ellos en quinientos maravedis para esta dha yglesia, a los quales mando so pena de descomunion maior, los den y paguen al maiordomo de ella dentro de nueve dias que este mandamiento les fuere notificado; el qual termino, pasado, rebeldes siendo, les declaro por publicos descomulgados, y mando al cura o sacristan dentro de vn dia les notifiquen este mandamiento, y al vicario, a las primeras quantas, cargue al maiordomo esta condenacion.»

Aún a costa de parecer excesivo —y acaso lo sea—, se ha considerado oportuno la íntegra transcripción del texto, por encontrarse en él ciertos encantos muy sazónadamente integrados en el modo popular de escribir en el Siglo de Oro.

Pero no se agota aquí, en Tudela de Duero, el tema, porque hay otro lugar, Bercero, en el que si no tan agudamente, sí al menos en lo substancial se produce este hecho.

Corre el año 1675. Ha pasado ya casi un siglo. Veamos:

(Que no se corran toros en la plaza de la ygl.a)

«Otro si, por quanto su mrd. se a ynformado que en la plaçeta delante de la ygl.^a de señor Santiago se corren toros, bacas y nobillos, llegando al ciminterio y puertas de la ygl.^a por donde a acaecido entrarse un toro dentro della, con indeceçia grande, de que se sigue yrreberencia al SSm.^o Sacramento y lugar sagrado y otros muchos ynconbenientes que se deben obrar, y aunque en las bisitas passadas se a procurado poner remedio mandando que no se corran toros en el lugar sagrado ni se enzierren en el patio del ospital, lo cunplan y executen los alcaldes deste lugar que son y fueren de aquí adelante, en birtud de santa obediencia y pena de excomunion en que yncurran. Y no lo cunpliendo, los curas los denuncien y publiquen por excomulgados en birtud de este auto, que sirua de mandamiento.»

No parece necesaria apostilla alguna a lo anteriormente expresado.

Introducción de ganado.

Ahora vamos a cambiar de escenario. De Tudela de Duero o Villabáñez nos situamos en Tordesillas, en cuyo cementerio se depositaban basuras, escombros e inmundicias lo que, en realidad, sorprende; pero más sorprendente aún es que fuese un lugar de «aparcamiento» de burros, caballos, mulas o bueyes. Sí; el cementerio, lugar de descanso de los que un día vivieron; antesala quieta, sosegada, silente y solemne en paciente espera de la resurrección de la carne..., convertido poco menos que en cuadra. Esto es, al menos, lo que se deduce de lo expresado en la Visita llevada a cabo en el año 1573, donde se puede leer:

«... y ansimismo, mando el dho Sr. Visitador que ninguna persona sea osado a poner ni atar ninguna bestia dentro de los ciminterios de las yglesias desta villa, so pena de ocho maravedis por cada vez, aplicados para la cera del santisimo.»

A lo largo del siglo XVI y parte del XVII, las prohibiciones de lo que era considerado abusivo o inaceptable por parte de la autoridad eclesiástica eran órdenes claramente dictadas con plenitud de derecho jurisdiccional, pero ignoradas por aquellos a quienes iban dirigidas; reiteradas e incumplidas, amenazantes y soslayadas, razonadas y desafiantemente desobedecidas en algunas ocasiones. Por esto no se sabe qué admirar más: si la paciencia en la amonestación o la contumacia en la desobediencia. No nos referimos ahora al caso que se comenta, sino al hecho como actitud generalizada; no de todos, pero sí de una parte que sin dejar de sentirse inmersos y partícipes de una sociedad cristiana por los cuatro costados, por ignorancia, por soberbia o por avaricia, incurrían una y otra vez en claro desacato.

Si con la prohibición anteriormente transcrita se hubiera dado fin a una insoportable actitud condenada por el Obispado, estaríamos en presencia de una reacción ejemplar, única; pero no fue así. De aquí que el cementerio —que debía carecer de puerta o ésta, si existía, de cerradura— seguía siendo lo que fue: por una parte, lugar de enterramiento humano; por otra, punto de utilización irrespetuosa, inaudita con la mentalidad de nuestros días, motivada por la conducta activa de unos pocos y pasiva del resto de la población.



A continuación de lo que precede vamos a asistir a un paréntesis nada menos que de treinta años, durante el cual el silencio es absoluto en lo que respecta al tema acabado de tratar. Es por esto por lo que la cuestión nos lleva a admitir dos tipos de conclusiones a tenor de lo que se va a transcribir: 1.^a, la de que se acató la prohibición por parte de los afectados aunque sólo por un tiempo, para restablecerse la costumbre posteriormente; 2.^a, la que dicha prohibición fue olímpicamente ignorada, por lo que, haciendo caso omiso de ella, se continuó utilizando el cementerio como transitoria estancia de animales. Nos inclinamos por la primera porque, si así no hubiera sido, la condenación del hecho se habría repetido una y otra vez, como también era costumbre, en las Visitas efectuadas durante este espacio de tiempo de más de un cuarto de siglo.

De aquí que, al restablecerse la costumbre antigua, el Obispado reaccionara enérgicamente y, en la Visita de 1603, se pronunciara en estos términos:

«Que no se metan ganados en los cimenterios de las yglesias, ni en doze pasos alrededor.»

«Yten, por quanto en los cimenterios de las yglesias de esta uilla muchas personas, con poca recurrencia y consideracion de que son lugares pios y benditos meten en ellos ganados, de que su merced le a constado por ynformacion que de ello a echo, para remedio de lo qual mandaba y mando que ninguna persona, de aqui adelante, meta ganado en los dichos cimenterios de las dichas yglesias de esta dicha uilla, ni en doze pasos alrededor de ellos, so pena de excomunion mayor. Y que los dichos curas, al que rrebelde fuere y lo metiere, le auite de las horas y diuinos officios, y de noticia al señor probisor deste rrebelde, y al fiscal del, para que se proceda contra el rrebelde por todo rrigor de derecho.»

cion que de ello a echo, para remedio de lo qual mandaba y mando que ninguna persona, de aqui adelante, meta ganado en los dichos cimenterios de las dichas yglesias de esta dicha uilla, ni en doze pasos alrededor de ellos, so pena de excomunion mayor. Y que los dichos curas, al que rrebelde fuere y lo metiere, le auite de las horas y diuinos officios, y de noticia al señor probisor deste rrebelde, y al fiscal del, para que se proceda contra el rrebelde por todo rrigor de derecho.»

Ha de suponerse que, al fin, la costumbre fue desterrada, ya que no se ha encontrado en Visitas posteriores a lo largo del resto del siglo XVII, en ningún pueblo, la reiteración del mandato prohibiendo y sancionando lo que prohibido y sancionado fue establecido tanto en 1573 como en 1603.

Cabalgaduras y estiércol.

Sucedió en Montealegre, pueblo en el que se procedió a la Visita pastoral en el año 1601. En éste se dice lo siguiente:

«Que no se hechen estiercoles ni otras ynmundiçias, ni entren cabalgaduras en los çimenterios»

«Otro si, mando su mrd., atento que fue ynformado que muchas personas no mirauan que los çimenterios estan comsagrados y venditos y meten por ellos caualgaduras y ganados, y echan estiercol a ssecar y azen otras cossas no deçentes, por lo qual mando su mrd.

que tengan rrespeto a los çimenterios como a lugares venditos y que no pasen por ellos ganados ni hechen estiercol ni ynmundiçias, so pena de excomunion y de un ducado para la dha. yglesia, y que el cura la execute la dha pena.»

A lo que se ve, en Montealegre no solamente alojaban a los ganados mayores en el cementerio de la iglesia, sino que también hacían de él un basurero. Empero, hay una frase en la que se debe reparar: «... y azen otras cossas no deçentes...». ¿A qué podría referirse el Sr. Visitador? ¿Qué cosas no decentes haría el pueblo de Montealegre en el cementerio?

A nuestro juicio, la respuesta no ofrece duda alguna: estas

indecencias no son otra cosa que la evacuación de necesidades fisiológicas, como se demuestra por lo que ocurría en otro pueblo en igualdad de condiciones: Piñel de Abajo.

Sinceramente, por esto mismo hemos estado a punto de no incluirlo en el temario, pero en aras del rigor de investigación sobre costumbrismo, se ha considerado conveniente no ignorarlo.

He aquí el texto que sobre el particular aparece en el libro de Visitas de Piñel de Abajo en el año 1692:

«**No se hagan indecencias en el Cimiterio.**»

«Otrosí, fue informado su Ilm.^a que algunas personas en el Cimiterio de la Yglesia haçen aguas mayores, cossa indecentisima de los lugares sagrados y

la ynmunidad, mando en virtud de santa obediencia y pena de excomunion mayor **late sententia ipso facto yncurrenda**, a todas qualesquiera perssonas de qualquier estado, calidad y condicion que sean, se abstengan de esta profanidad y el cura, ademas...»

Se extiende a continuación en un farragoso párrafo del que liberamos al lector y que, en resumen, viene a decir que los nombres de los excomulgados sean incluidos en la **tablilla**.

Ya se ha explicado anteriormente qué era esto de la **tablilla**, por lo que huelga repetirlo y nos remitimos al lugar donde ha sido expuesto.

Bailes.

Para quien no la conozca, la iglesia parroquial de Simancas tiene adosado a uno de sus muros un sugestivo claustro en el que se celebró el culto de forma provisional entre tanto se reconstruía la iglesia de estilo románico, devastada por un incendio producido poco antes de la guerra de las Comunidades y del que sólo se salvó su bella torre.

En el siglo XVI, juntamente con el recién reconstruido templo, sirvió como lugar de enterramiento, es decir, de cementerio. En ocasiones discurrían por aquel claustro alguna que otra procesión, y el clero paseaba mientras musitaba el breviario.

Pero ahora viene la noticia, la sorpresa, que surge en el año 1578 y que puede leerse al folio 32 del libro de Visitas, donde se dice:

«Que no baylen en el cimiterio de la ygl.^a de n.^a Sr.^a»

«Otrosí, por quanto fue ynformado el dho señor Visitador que en el çimintario de la ygl.^a de N.^a Sr.^a, extramuros desta Villa y debaxo del soportal della muchas personas, mozos y mozas y otras personas, contra lo estatuydo y mandado por los santos concilios y constituciones deste obispado baylan dentro de dho soportal de la dha yglesia mando el Sr. Visitador pena de excomunion, que no se bayle en dho soportal; y mando a los curas de la dha ygl.^a desta Villa que qualquiera persona que baylase, les eviten de las oras y ofiços diuinos, y desde agora les ovo por condenados en vna libra de aceyte a cada vno, para la lampara del santissimo sacramento; y encomendamos y mandamos al dho cura...»

Se ordena a continuación al cura haga cumplir lo mandado, impidiendo toda clase de profanación en el claustro o **soportales**, obligándole también con severas penas.

Mercado.

«No se hagan mercados en las yglesias.»

He aquí algo que al ser leído por primera vez fácilmente puede evocarse aquel pasaje del Evangelio en el que San Marcos describe la actividad comercial que se hacía en el pórtico del templo de Jerusalén. Jesús, echando fuera de él a los animales y derribando las mesas de los cambistas, dijo: «Escrito está: mi casa será casa de oración, pero vosotros habéis hecho de ella una casa de ladrones.»

La costumbre que va a comentarse a continuación puede leerse en el libro de Visitas de Tudela de Duero, llevada a efecto en el año 1568. Dice así:

«No se hagan mercados en las yglesias.»

«Otrosi, porque los templos y lugares sagrados an de ser benerados y rrespetados, y no conviene que se hagan mercados ni otros ofiços en ellos, y vio por vista de ojos el Sr. Visitador que en el cimiterio de la yglesia de santa maria se ponian a vender pan, bidrios y otras cosas; y zapateros a coser zapatos y hacer mimbre y otros ofiços no licitos, por tanto exorto y mando primero, segundo y tercero en virtud de santa obidencia y so pena de excomunion, que ninguna persona sea osado ni se atreba a ponerse a bender ni benda pan, barro, bidriado ni otra cosa dentro de los limites del cimiterio ni yglesia, ni se ponga hacer otra cosa alguna que ofenda al lugar sagrado so la dha pena de excomunion y de vn real por la primera vez, y por la segunda dos, y por la tercera quatro, y ansi baya doblando y creciendo la pena como crece la contumacia, para la obra de la ygl.^a las dos partes, y la otra para el que lo executare. Y ansi lo mando so pena de ser castigados.»

Hasta aquí podemos apreciar en lo que antecede tres partes bien diferenciadas:

1.^a Posiblemente, la costumbre heredada de exponer pan para su venta, o realizar trabajos de artesanía cuyos productos se vendían «in situ»: iglesia y cementerio.

2.^a La prohibición de hacerlo, por lo que se contemplan dos aspectos: uno espiritual y otro material. Por el primero, «so pena de excomunión»; por el segundo, la multa, que aumenta en proporción geométrica.

3.^a La orden de cumplir la prohibición, añadiendo un incentivo para llevarlo a cabo: una tercera parte de la multa tendría de comisión «para el que lo executare».

Este incentivo perdura actualmente en algunos aspectos después de cuatro siglos, y ello nos está indicando la desgana de realizar un trabajo tan desagradable como ejecutar una multa, vencido únicamente por la atracción del premio. Nada nuevo bajo el sol.

Pero no solamente se hacía mercado en la iglesia, sino también en el cementerio. Podemos comprobarlo en 1595:



«Otrosí, por quanto en saliendo de Misa se paran en el cimiterio a pregonar bino y otras qualesquier cosas e no se hayan de bender, en lo que se hace profanacion del lugar sagrado, mando, so pena de excomunion, de aqui adelante no lo hagan; antes se salgan fuera del cimiterio a pregonar las todas cosas, con apercibimiento que se castigara a los que en contrario hizieren.

Y lo propio su mrd. mando a los cofrades y oficiales y mayordomos de la Cofradia de Animas, no vendan el pan dentro de la yglesia, atento que hazen mucho rruido a los que estan rezando y ympiden a los que dicen misa...»

Por esto que acabamos de leer, comprobamos, sin lugar a dudas, que antes de este año de 1595 estaba establecida una especie de actividad comercial por la que, por una parte, al final de la misa mayor de los días festivos algunas personas se ponían en el cementerio a vender azumbres o cántaras del buen vino producido en los majuelos del término así como otras cualesquiera cosas, como podían ser cestos, mimbres, vasijas, telas, etcétera; y, por otra parte, que los cofrades de la Cofradía de Animas procedían a vender pan en el interior de la iglesia durante la misa, haciendo «... mucho rruido...», molestando y distrayendo a la gente.

—«¿Quiere vuesa merced pan de Animas...?»

—«Sí. ¿Cuánto vale...?—contestaría alguno.

—«Diez maravedís...»

De aquí que esta actividad comercial, tanto en el interior de la iglesia como después de misa en el cementerio, fuera prohibida, como tantas otras cosas, «... so pena de excomuni6n».

V A R I O S

Mal de ojos.

Acaso las jóvenes generaciones no hayan oído hablar sobre el **mal de ojo** o **mal de ojos**; es posible que no, pero probablemente quienes se han alejado más o menos de la juventud, sí.

En otros tiempos había personas a las que se temía y con las que convenía tener buenas relaciones porque, según la creencia popular, estaban dotadas de ciertas facultades en virtud de las cuales, podían si así lo querían, causar algún mal a otros por el simple hecho de mirarles de cierta manera. Esta mirada, mirada dañina conocida por sus consecuencias como **mal de ojo**, llevaba dentro de sí una especie de maléfico influjo que hacía estremecer cuando alguien había sido objeto de ella. Su acción se centraba especialmente en los niños, y así este **mal de ojo** podía ocasionar algún tipo de enfermedad grave: cojera, subnormalidad, ceguera y hasta la misma muerte.

Desde hace mucho tiempo este **mal de ojo** está totalmente desprestigiado gracias a la ciencia; pero en otros siglos y hasta hace relativamente no mucho tiempo, en ciertos medios de precaria cultura era admitido sin reserva alguna.

La Iglesia, que observaba en estas creencias una auténtica superchería, se ocupó en algunas ocasiones, no con demasiado éxito por cierto, al principio, de desarraigarlas del pueblo llano y sencillo; de extirpar semejante creencia, que sin duda provenía de la lejanía de los tiempos, incluso antes del cristianismo, en que la idolatría, magia, brujería, eran moneda de uso corriente. Aún se conservan restos de ello en muchos pueblos primitivos, en los que el hechicero tiene aún un papel preponderante.

En la Visita pastoral realizada el día 30 de junio de 1549, el obispo de Palencia ordena en la que hizo a Tudela de Duero lo siguiente:

«Que a la de Alonso no use de oficio de santiguar mal de ojo ni de otros males.»

«Otro si, mando a la de Alonso enrique, becina de este pueblo, que de aqui adelante no use de oficio de santiguar mal de ojo ny de otros males, porque por la primera vez que se la probare, sea llevada presa a palencia y castigada por todo rrigor de derecho.»

Lo que no se ha podido determinar es si esta mujer reincidió y por tanto, fue detenida, conducida a Palencia e ingresada en prisión o si, por el contrario, ante tan grave amenaza dejó de «... santiguar mal de ojo...», o si, por ventura, marchó de Tudela de Duero a otra localidad en la que fuese desconocida. Todo esto, en realidad, es lo de menos; lo de más es lo que queda recogido y cuya importancia para la Iglesia se refleja en el inusitado castigo, que en muy raras ocasiones se aplicaba.

Vanidad de algunos clérigos.

Se presentan ahora tres facetas que reflejan el comportamiento de algunos sacerdotes en Tudela de Duero y otros pueblos de Castilla a mediados del siglo XVI.

Las prohibiciones que a seguido van a fijar nuestra atención no revisten considerable importancia; sin embargo, consideramos son lo suficientemente interesantes como para darlas a conocer.

Serán tres pinceladas diferentes, recogidas en la Visita efectuada en el año 1566. Helas aquí:

- 1.º «Otro si, mando a los curas e beneficiados e capellanes mayores e menores de esta uilla, que de aqui adelante trayan abitos decentes, e no trayan armas ofensiuas ni defensibas; no trayan lechuguillas en los cuellos ni mangas de camisa, ni los cuellos de las camisas muy bueltos sobre los de los sayos ni sotanas, y el cabello cortado a la redonda, e no a navaxa, e no con puntas; e no lleven golpe ni cuchilladas en calzado ni vestidos, so pena de un ducado cada vno por la primera vez, e por la segunda doblada...»

Curiosa cuestión ésta de llevar armas ofensivas o defensivas. Desde luego, no parece que este hecho estuviese generalizado, ya que sólo a algunos sacerdotes se refiere; sin embargo, nos está indicando con claridad meridiana el criterio subjetivo de portarlas, ya para defenderse de una agresión, ya para atacar en



ocasiones muy concretas. Sin embargo, nada hay que justifique que un sacerdote sea portador de armas. De aquí que con muy acertado sentido evangélico, el Obispo se lo prohiba tajantemente.

De otro lado, ¿qué clase de armas serían...? ¿Blancas? ¿De fuego? Lo ignoramos; pero el hecho está ahí, y la costumbre (¿desde cuándo?), también.

Este texto, enjundioso de por sí, no sólo nos ofrece los tintes belicosos por parte de algún que otro cura, beneficiado o capellán, sino otro no menos negativo que brilla con luz propia, cual es la vanidad que se manifiesta a través del significado de las palabras cuyo conjunto nos brinda el modo de vestir de algunos clérigos en el medio rural a mediados del siglo XVI:

Lechuguillas.—Cuellos y puños de camisa muy grandes y almidonados en forma de moldes a modo de lechuga rizada, que se usaron mucho en los reinados de Felipe II y Felipe III.

Sayo.—Prenda talar antigua, especie de túnica o capa que usaban los hombres.

Golpe.—Adorno de pasamanería, es decir, galones, trencillas, cordones, bolas o flecos de oro, plata, seda, algodón o lana que se adosaban al vestido o al calzado para más engalanarlo.

Cuchilladas.—Aberturas angulares con el vértice hacia arriba, que se hacían en los vestidos para que se viese el color de otra tela interior, o el lujo y calidad de ésta.

Y junto a la belicosa y la vanagloria, la desidia de algunos en el cuidado de su aspecto personal:

Con puntas.—Es decir, con barbas crecidas de varios días, con lo que ofrecerían un deplorable aspecto.

2.^a «... e dan mal exenplo e ocasion de murmurar contra los clérigos...»

¿Por qué se dice esto? ¿Se debe a otra faceta costumbrista, aunque no generalizada, de algunos sacerdotes que, por lo que se ve, cuidaban muy poco de ser congruentes con su estado y vocación? ¿O de una actitud un tanto descuidada de la deontología eclesiástica? Habría que otorgar en estos casos el beneficio de la duda y pensar que en ello no hubo dolo, puesto que al fin y al cabo la sanción no era elevada, y de esto deducimos aquello. El hecho es que tales clérigos no asistían a las procesiones cuando lo normal era hacerlo; y mientras las comitivas procesionales se celebraban por las calles y plazas de la localidad, ellos paseaban despreocupadamente por otros lugares del pueblo.

Tampoco acudían a la iglesia a rezar con el Cabildo las Horas canónicas, al igual que tampoco acompañaban al Santísimo Sacramento cuando era llevado a los enfermos. De aquí que se dijera:

«... e dan mal exemplo e ocasion de murmurar contra los clérigos...»

Está claro que los tales sacerdotes carecían de la suficiente vocación. Y es que debe tenerse en cuenta que en aquellos tiempos el estado sacerdotal era para muchos un **modus vivendi** como otro cualquiera. El gran número de clérigos que había, por ejemplo, en una parroquia como Tudela de Duero, con una población en el siglo XVI de unos 400 vecinos, o sea unos 1.500 habitantes, era el de ocho, con lo que a cada sacerdote le correspondía la atención espiritual de 50 familias. Ello nos indica que si todos podían vivir —y vivir decorosamente—, no dejaba de ser una profesión apetecible. Por esto, si bien es verdad que la mayoría vivía su vocación con la mayor dignidad posible, siendo el espejo donde podían mirarse los cristianos, alguno —la excepción que confirma la regla— se conducía de tal modo, que daba «... mal exemplo e ocasion de murmurar contra los clérigos...».

3.^a Las procesiones que más largo recorrido podían tener eran las que itineraban no solamente por el casco urbano, sino hasta los límites del término municipal, o sea media legua (legua = 5,5 kilómetros).

Ocurría a veces que algunos clérigos no asistían a la procesión, o cuando lo hacían iban andando el trayecto de ida; pero el de regreso lo realizaban montados a caballo, mientras los cofrades y resto de asistentes lo hacían caminando.

Esto motivó que se produjeran quejas al Obispo por parte del pueblo y aun de las mismas autoridades civiles, por lo cual se ordenó a dichos sacerdotes que asistieran todos a la procesión, a no ser los enfermos e impedidos, así como que los caballos los dejaran en sus cuadras y que ellos volvieran andando con todos al igual que fueron a la ida, so diversas penas; entre ellas naturalmente, la de excomunió. Además, debían ir vestidos apropiadamente; es decir, con «... rropa larga e sobrepe-lliz...».

No insertamos en este caso el texto por ser demasiado extenso, farragoso y reiterativo.

Comilonas y favoritismos en las Cofradías.

Corren los días del año 1585. Atrás quedan siglos de historia llenos de acontecimientos, unos trascendentales y otros intrascendentes, que conforman la de los pueblos y sus habitantes.

En este año había en Tudela de Duero nada menos que veinte Cofradías (en Mota del Marqués, 7; en Mojados, 5; en Villabáñez, 12, etc.). La existencia de tan elevado número de cofradías en pueblos más bien pequeños, constituía un fenómeno común en Castilla. Ya hemos dicho con anterioridad que Tudela de Duero tenía unos 1.500 habitantes, y cabe perfectamente preguntarse con cierta perplejidad cómo con 400 vecinos podían sostenerse 20 cofradías y llegar a la conclusión de que la religiosidad popular era formidable. Pero sin dejar de ser así, la verdad es que frecuentemente una persona era cofrade de varias cofradías, lo que ya puede explicarse mejor el planteamiento de la cuestión.

Ahora bien, antaño como hogaño las cofradías se nutrían: en el aspecto espiritual, del cumplimiento de sus Reglas; en el humano, del número de sus cofrades; en lo económico, de las aportaciones de éstos. La finalidad de todo ello no era otra que la de honrar con diversos actos de culto al titular de la cofradía: la Santísima Virgen María, un Santo, etc. Pero...

Casi siempre hay un pero, pues no todo era culto, no todo espiritualidad. Por un lento proceso de degeneración se había llegado a lo largo de media centuria a dar un vuelco a los fines de las cofradías. Lo que a principios de siglo había sido un vivero de devoción y culto sin mezcla de fines menos nobles, se había transformado en una vulgar cita de comilonas que periódicamente celebraban los cofrades con los dineros del fondo común, sin que ello impidiera, claro es, la celebración fundamental del culto. A tal punto de corrupción se llegó, que el Obispado no tuvo otro camino que el de intervenir, adoptando enérgicas resoluciones prohibiendo estos abusos:

«... so pena de quinientos ducados para el ospital deste lugar, en que les ovo por condenados reueldes, siendo sin otra declaracion mas de la contenida en este mandamiento, cuya execucion cometio a los curas yn solidum, con facultad de citar, excomulgar y absolver...»

Por la cuantía de la multa puede colegirse la gravedad de la infracción. Hasta ahora, hemos visto sanciones monetarias de diversa índole: de unos maravedís, pasando por algunos reales hasta llegar a uno, cuatro... ducados, alcanzando el volumen más alto con los 20 ducados en Bercero en 1774 con motivo del dolor expresado ante la muerte con gritos y gesticulaciones exageradas y otra sanción aún mayor con los 50 en Tudela de Duero cuando se penan las corridas de toros en el cementerio. Pero nunca la sanción alcanzó cota tan alta como la que ahora con-

templamos. La cantidad de 500 ducados (=5.500 reales=187.000 maravedís), suponían los ingresos de un escribano durante un año: los de un médico durante dos; los de un jornalero agrícola, en fin, durante cinco, en el supuesto que éste trabajara los 365 días del año. Por tanto, en una directa relación causa-efecto, por la fuerza punitiva podemos comprender la gravedad que esta corruptela era tenida en cuenta por la autoridad eclesiástica.

Sin embargo, aunque el Prelado quiso con estas medidas cortar de raíz tales abusos, quiso dejar intacto un uso razonable dentro de los cauces de una sana sobriedad, cuando dice que el día de la fiesta de la cofradía pueda ser gastada una cantidad moderada en una frugal colación, al expresarse así:

«... y dio su merced licencia para que se puedan gastar en una colacion el dia de la advocacion de la Cofradia, con cada un cofrade medio real, y no mas.»

Por otra parte el Mayordomo y los Oficiales de la Cofradía (lo que hoy se conocería como Junta Directiva), eran elegidos anualmente de forma rotativa. Pues bien, poco a poco fue introduciéndose otra corruptela consistente en hacer de la mayordomía y la oficialía una especie de coto cerrado familiar. El procedimiento a emplear no es lo que más importa ahora: ¿fue la prepotencia económica, social, cultural...? ¿Acaso el soborno bajo múltiples formas efectuado...? ¿La coacción, la adulación, el chantaje...? ¿Qué más da? Lo importante es el hecho que quedó como costumbre anuladora de otra anterior y, además, ilegal, no solo por conculcación de una Regla canónicamente aprobada, sino como infracción de una norma en forma de ley civil. De aquí que

«... en execucion de la ley del rreyno no nombren padres a hijos ni hijos a padres, ni hermanos a hermanos, ni cuñados a cuñados, ni tio a sobrino ni sobrino a tio...»

Con estos mandatos se da por zanjada una cuestión que recoge un aspecto más de la vida de sociedad castellana que, gracias al testimonio escrito, ha podido llegar a nosotros con toda garantía de autenticidad.

Carretas y estiércol en las calles.

Otra costumbre nos es dada a conocer, según la fuente utilizada en Tudela de Duero, en el año 1566. Este es el texto donde está recogida, que con otro posterior será brevemente comentado:

«Otrosí, visto por el Sr. Visitador que la yglesia, por dar anchura a la procesion por la puerta sombría de N.^a Señora se compraron ciertos pedazos de casas para estender la calle e tener limpieza para la procesion, e parece que algunos vecinos an sacado puertas traseras a la dha calle sin estar en posesion ni en propiedad de las tener, e poner carretas en la dha calle, e echan estiercol e ynmundiçias contra la decençia y onestidad del templo; por tanto probeyo e mando a los curas e mayordomos hagan poner a las entradas de las calles tres o quatro padrones grandes o los que fueran menester para que no pueda pasar por ella carreta, pues consta que antes que estendiese dha calle la yglesia, no podia pasar; e mando que ninguna persona ponga carreta en la dha calle, ni estiercol ni otra inmundicia, so pena de excomunion e de dos Rs. por cada vez que pareciere haberlo echado.»

En cierto aspecto, la prohibición de echar estiércol, etc. a la calle, se repite en 1568 al decirse en la Visita de este año:

«... y lo mesmo se entienda contra los que pusieren carretas y echaren estiercol e ynmundiçias o otras cosas en la calle...»

En la actualidad las calles de muchísimos pueblos castellanos están decorosamente pavimentadas, generalmente con cemento; pero hasta hace relativamente poco tiempo, eran de tierra: empolvadas en verano y embarradas en invierno.

Si a lo que antecede añadimos otra forma de comportarse, mejor dicho otra costumbre, que consistía en la salida violenta e inesperada por ventanas o balcones de orines y aguas sucias de fregado o lavado, con la expresión: «¡Agua va...!», palabras voceadas que muchas veces no precedían sino acompañaban a la acción, costumbre que ha llegado casi hasta nuestros días, tendremos en este aspecto un cuadro más completo.

El estiércol se sacaba de las cuadras a la calle para ser llevado después a las tierras para su abonado, y en la vía pública permanecía hasta que el montón alcanzaba el volumen necesario para colmar una carreta. Y esto era normal; tan normal, que por tal era tenido por todos; sin embargo había alguna ocasión en que por el propio decoro exigía fuera retirado, como por ejemplo al paso de las procesiones. De aquí que:

«... e mando a los mayordomos e cura hagan poner quentos a la entrada de la calle, para el debido cumplimiento.»

No es difícil imaginarse una procesión precedida o seguida por la imagen de una Virgen románica o gótica, o por el Santísimo Sacramento en la del Corpus, que tiene que estrecharse para sortear un montón de basura o una carreta, o que tiene que recibir de pronto sobre sus cabezas un «¡Agua vaaaa!», si bien esto último era muy improbable que ocurriera; no así lo

demás, no así, como se prueba por las prohibiciones que de ello se hacen.

Tañer de campanas.

Vamos a traer ahora tres piezas del mosaico costumbrista de Tudela de Duero, y que de algún modo pudieran tener relación entre sí. La primera está situada en el

AÑO 1558

En el siglo XVI los sacristanes no eran personas seglares como ahora, sino clérigos que se turnaban por semanas para cumplir con los menesteres de su cargo. Otra cosa era el organista; éste sí era seglar. Aquellos,

«Los sacristanes, durante su semana, tañan a maitines, so pena de tres reales... An de llebar la cruz en las procesiones o enterramientos, e acompañar al cura quando baya a administrar el Sacramento, debiendo ir con sobrepelliz, so pena de incurrir ipso facto en sentencia de excomunion.»

Lo principal de este texto en este momento es lo de tañer a maitines, una de las Horas canónicas que se reza en el Oficio divino. Por eso, en función de las Horas, vamos a situarnos en el

AÑO 1562

«Yten, mando el dho Sr. Visitador al sacristan que es o fuere de la dha yglesia, de aqui adelante se taña a maitines cada dia como solia tañer y a sido costunbre en la dha yglesia, so pena de medio real por cada mañana que dexare de tañer, aplicado para obras pías, por lo que los vezinos se quexan que tienen devocion y dan gracias a Dios quando oyen tañer y se leban tan a sus labores.»

Por lo primero vemos que el clero, —o parte de él, mejor dicho—, no cumplía con su deber en cuanto a tocar las campanas se refiere como había sido costumbre; por lo último sabemos que el pueblo, al menos hombres y mujeres se levantaban antes de la alborada para acudir al trabajo, puesto que antes de amanecer se tañía a Maitines.

En aquella época el reloj no existía más que en algunas catedrales de Europa, porque, si bien es cierto que el primero mandado construir por orden de Carlos V de Francia en 1360 era muy rudimentario y esta primera sencillez pasó por un evolucionismo que ocupó varios siglos hasta llegar a su perfección técnica entre 1675 y 1765, la verdad es que el castellano del XVI, habitante de Villas y Lugares, no podía guiarse por otro

medio que el de la luz solar. Por las casas, árboles, animales o personas calculaban con bastante pericia la hora solar a partir de la sombra proyectada sobre el suelo. Los gallos barruntaban el nuevo día, y cuando lanzaban al aire sus alegres quiquiri-qués, ello significaba inequívocamente la inminencia del amanecer.

Así que entre el canto del gallo y las primeras luces del alba, el sacristán debía tañer la campana para el rezo de Maitines, que el clero hacía reunido en el templo. Al toque de Maitines el ama de casa se levantaba, encendía el fuego del hogar, y a la luz de la vela o del candil preparaba las sopas de ajo o las sobras de la cena del día anterior con lo que se desayunaba el marido. Este, entre tanto, acompañado de sus hijos mayores, si los tenía, o solo si eran pequeños, acudía a la cuadra propia o a la del amo a quien servía como criado o jornalero y disponía lo necesario para salir con ganado y aperos al campo.

Antes de partir, antes de alimentarse, aún con ojos de sueño, daban gracias a Dios por haberles dejado ver el nuevo día; después, al duro trabajo hecho de sol a sol, es decir, desde su salida hasta su ocaso, con un breve descanso para el frugal almuerzo que, en el más sufrido estamento social, consistía en legumbres, vino, un trozo de tocino en época de frío y un generoso trozo de pan de morcajo hecho con harinas de trigo y centeno a partes iguales.

De otro lado, se sabe igualmente que en el siglo XVI los cristianos practicantes acudían a la iglesia al atardecer para rezar juntamente con sus sacerdotes otra Hora canónica llamada Vísperas, con lo que nos situamos en el

AÑO 1571

Parece ser que ya por este año se había producido cierta relajación de costumbres en cuanto a lo de ir a rezar Vísperas a la iglesia se refiere y que, como acaba de decirse, se hacía a la puesta del sol, extremo que se deduce del siguiente texto:

«Otro si, mando el dho Sr. Visitador, atento que vio por vista de ojos que en los domingos de Quaresma no se iba a Visperas los vecinos e moradores del dho lugar, antes estaban jugando a los bolos y a los naipes, lo qual esta prohibido por Constituciones Sinodales...»

A continuación viene la conocida prohibición, con sus inseparables acompañantes: la sanción económica y la pena de excomunión.

En resumen, podemos concretar lo siguiente:

1.º Que la costumbre anterior a 1558 había sido la de tocar las campanas hacia el amanecer que era cuando la gente se levantaba para ir a su trabajo dando gracias a la divina Providencia empezando de este modo el día, hábito que dejó de practicarse a partir de dicho año.

2.º Que cuatro años más tarde, en 1562, siguen sin ser tañidas las campanas, por lo que los habitantes del pueblo se quejan al obispado aprovechando la Visita pastoral, siendo por ello apercibidos los sacristanes y obligados a que las tañan, so pena de excomunión.

3.º Que en 1571 algunos preferían, incluidos los domingos de Cuaresma, jugar a los juegos entonces al uso, a ir a la iglesia, como había sido costumbre, a rezar la Hora de Vísperas y terminar el día como lo habían comenzado: dando gracias a Dios.

Noviazgo.

Aún perdura, aunque en parte se va lentamente diluyendo en la sociedad actual castellana lo que siempre se ha conocido como **petición de mano**, rito social consistente en que los padres del novio acuden a la casa de los padres de la novia para pedir para su hijo, en presencia de éste, la mano de la novia, presente también en el acto.

Esta frase y concepto de pedir la mano no deja de ser un símbolo, de bella factura romántica por cierto, que rubrica de modo oficial las relaciones amorosas entre dos jóvenes de distinto sexo que desean llegar al matrimonio. En esta petición de mano, puro acto protocolario, se fija la fecha de la boda y demás aspectos relacionados con la ceremonia nupcial, se habla de cuestiones económicas, etc.

En tiempo ya un tanto lejano, solo a partir de la petición de mano el novio entraba en casa de la novia. Después, bastante después, se acostumbró a entrar tras un período más o menos corto de relaciones formales, a lo que se seguía dicha petición. Hoy, la entrada en la casa de la novia se produce ya de forma casi generalizada a poco de conocerse la pareja.

¡Ah! pero si nos remontamos a los siglos XVII y XVIII, nos encontramos con que la costumbre era muy diferente, por lo

que podemos comprobar cómo ésta ha ido evolucionando a través del tiempo.

En aquella época, la entrada del novio en casa de la novia había llegado a ser un tanto usual, por lo que la Iglesia adoptó las medidas que creyó oportunas, velando por el bien de las almas. Y la Iglesia prohibía ésta que había llegado a ser una generalizada usanza; prohibiciones que se encuentran por doquier. A vía de ejemplo, citaremos las de San Cristóbal de la Vega (Segovia), que muy a principios del siglo XVII, concretamente en 1604, se dice:

«Que los novios no se comuniquen como casados.»

«Otrosi, mando que los que tratasen de contraer matrimonio, no se comuniquen como casados hasta lo estar por palabras de presente, con apercibimiento que seran gravemente castigados; y quando el cura entendiere que contra esta dispusicion alguno se a tratado o trataren, no desposen e casen a los tales hasta dar dello quenta a Su Señoria o su prouisor, para que sean castigados; e lo cunpla, con pena de excomunion mayor.»

Básicamente en todos los lugares se dice lo mismo; pero aunque no sea más que a título de curiosidad por las variantes que en algunos encontramos, se citarán algunos.

Simancas, 1712.

«No se comuniquen los desposados por palabras de futuro hasta haberse casado.»

«Yten, mando S. Ylm.^a que el dho su Vicario procure se evite el erriesgadismo abuso de que los contratados de casarse se comuniquen libremente y el que los Novios, antes de desposarse por palabras de presente in facie Ecclesie, entren en casa de las Novias con qualquier pretexto, amonestando y aperciuiendoles por la primera vez que contravinieren a este mandato y notificandoles lo cumplan asi, pena de Excomunion mayor y de mil maravedis aplicados para pobres de esta Parrochia; y si volvieren a reincidir, procedera contra ellos conforme se previene en el mandato antecedente.»

(El mandato antecedente dice que al reincidente se le hará «... Cabeza de proceso y le remita a S. Ylm.^a para que, en su vista, se pase el castigo correspondiente...»).

Parece ser que a pesar de todo en Simancas no desapareció la costumbre, porque cuatro años más tarde, el 7 de mayo de 1716, las condenaciones se agravan notablemente, como podemos comprobar:

«Que los novios no entren en casa de las novias.»

offensas a la Magestad Diuina. Y si entraren, les ponga presos en la Carzel Publica, ynpartiendo el auxilio de la Justicia Real el tiempo que le pareziere.»

«Que los curas tengan particular cuidado el que los nobios no comuniquen ni entren en casa de las contrayentes, pues de comunicazion y entrada se siguen grauisimos ynconuenientes y

Bercero y Matilla de los Caños, 1712.

«Que no se comuniquen otorgados.»

niquen libremente y que los Novios entren en las cassas de las Novias con qualquier pretexto antes de auerse desposado por palabras de presente in facie Ecclesie; y no pudiendo remediarlo con prudente amonestacion, passe a executar lo decretado por el capitulo precedente.»

«Assimismo, mando su Ylm.^a que el dho cura procure se evite el arriesgadissimo abito de que los contratados de casarse que llaman otorgados, se comu-

(El capítulo precedente trata sobre multas diversas: los reincidentes, serán procesados).

En ambos pueblos más en el de El Cardiel (desde hace mucho tiempo despoblado y hoy reducido a Coto), se efectúa otra Visita pastoral nada menos que en 1788 (el 12 de julio) y el Sr. Visitador se encuentra con que la costumbre pervive tal cual era en 1712, o sea, tres cuartos de siglo antes y, además, cosa curiosa, el texto es exactamente el mismo en una que en otra, es decir, que se reproducen los mismos conceptos, las mismas frases, las mismas palabras. Lo único que varía es la cantidad de la sanción económica que en lugar de ser la de dos reales por primera vez y cuatro por la segunda como se hacía constar en 1712, ahora se hace por una sola vez y son 6 ducados, es decir, veintidós veces más. Y también con la variante de que el cura que no exigiere esta sanción a los padres de los novios, sería sancionado a su vez con la no despreciable cantidad de 20 ducados. Aparte de la sanción, en 1788 se incluye que deberá ser recabada la ayuda de la Justicia Real si los padres se negaran a pagar la multa, y que no se podrían casar sus hijos si no la satisficieran.

Finalizaremos esta muestra con lo que contiene el mandato de

Manzanillo, 1721

«Que los novios no entren en casa de las novias.»

«Yten, por quanto ai muchos ottorgados que con el so color de ttales esttan enttrando y saliendo en casa de las nobias siguiendose dello grabisimo escandalo y no pocas ofensas a Dios y siendo tan de la obligacion de S. Ilm.^a (el Obispo) evittar semejantes ynconbenientes, encarga al cura zele mucho el que dhos ottorgados se casen luego, no teniendo inpedimento lexítimo; y teniendole, no permita que entren en las casas de las tales con quienes estuuieren ottorgados. Y si, amonestados primera y segunda bez continuaren, conzede Su Ilm.^a a dho cura todas sus vezes para que pueda multar al que contrabiniere hasta en cantidad de dos ducados por cada vez, aplicados para la luminaria del Santtísimo. Y si esto no bastare para conttenerlos, dara aviso al fiscal eclesiastico para que en defensa de la vindicta publica, pida lo que conbenga.»

Eximimos al lector de comentario alguno ya que él mismo podrá encontrar los matices nuevos que sin duda hallará en su lectura, así como las variantes ortográficas consistentes en la aparición de dos t en muchas palabras, propias de esta época del siglo XVIII.

Separación matrimonial.

Hoy en día el matrimonio es objeto de un notable deterioro que no requiere demostración alguna porque a la vista y conocimiento de todos está.

Sabemos cuán frágil es en numerosísimos casos, sobre todo en determinados estamentos sociales. Sin embargo, de una manera substancialmente significativa, sigue siendo afortunadamente el granítico basamento sobre el que gravita toda la arquitectura española.

Pero si en nuestros días la institución matrimonial, núcleo de la célula primigenia de toda agrupación humana, se ve afectada con grietas cada vez más profundas que se multiplican hasta el punto de hacernos pensar que algo esencial en la Historia de España está siendo cuarteado por un desordenado criterio que a la larga será sin duda nefasto, en tiempos pasados la existencia de estas grietas no dejaban de ser mas que un simple arañazo, sin importancia alguna, en la ciclópea muralla de la institución matrimonial y familiar, fundamentalmente en el ámbito rural.

Conviene no perder de vista que todo el costumbrismo expuesto se refugia en el campo, en los pueblos, en los que aún

el peso de la tradición gravita sobre el fondo del alma castellana en contraposición con la ciudad, donde la degeneración en muchos aspectos es evidente; y concretamente en el caso que nos ocupa, singular. El porqué de esta degeneración, constituye materia que se sale de los límites del temario y que podría ser objeto de una monografía extensa sobre este fenómeno social, tan acentuado en nuestros días.

Tras estas ligeras consideraciones relacionadas con la separación matrimonial, nos situamos en Castilla y más concretamente en la actual provincia de Valladolid que en el siglo XVI, como sabemos, formaba en buena parte la diócesis de Palencia.

Pero he aquí que siendo, como antes se decía, una norma de vida, una ancestral costumbre multiseccularmente observada de fidelidad y convivencia «**hasta que la muerte nos separe**», surge la excepción que confirma la regla.

Hemos investigado a través de los fondos documentales diocesanos, especialmente en los libros de Visita y en los de Cuentas de Fábrica, los casos en que se hubiera producido no ya una separación **de jure**, que entonces solo se daba en contadísimos casos y cuyo resultado final era la canónica nulidad de matrimonio, sino **de facto**. Y en cien años, los que comprendía el siglo XVI, solamente hemos encontrado cinco casos; cinco matrimonios rotos, viviendo los cónyuges separados. Hay que hacer constar que uno de ellos, como más adelante se verá, no era natural del pueblo donde vivía, sino sólo residente, ya que era un inmigrante de la Montaña.

Antes de dar comienzo a la transcripción de textos, convendría dejar sentado como principio fundamental la realidad de la innegable influencia de la Iglesia no sólo sobre cabezas coronadas y nobleza alta, media y baja, sino sobre todo el pueblo llano y sencillo, así como la aceptación voluntaria y convencida por parte de todos los estamentos o niveles sociales de la doctrina cristiana, para poder comprender con nuestros ojos y mentalidad de hoy lo que en ellos se contienen, ya que, como en otro lugar se ha afirmado, si no se es capaz de identificarse cuanto más mejor con la peculiar manera de entender la vida del castellano del XVI, difícilmente se le podrá comprender; entonces, cuanto se lea, moverá a risa o mofa, cuando todo ello tuvo su entrañable razón de ser en un contexto absolutamente normal, aunque absolutamente distinto del XX.

El primero de los cinco casos anteriormente aludidos surge en Valbuena de Duero. Y por partida doble, pues que, por un lado, desde un año antes de la Visita que en seguida se verá, el matrimonio compuesto por Martín Pérez e Yllana Niño estaba roto, viviendo ambos en lugares diferentes: él, en el mencionado pueblo, y ella, en Valladolid. Por otro lado, el formado por Juan Alonso y Juana de Villanueva, que se encontraba desde hacía nueve meses en idénticas condiciones, residiendo él en Valbuena de Duero, y ella, en Olivares.

En una sociedad católica de mediados del siglo XVI esto constituía si no un escándalo, sí, al menos, motivo u ocasión de mal ejemplo, origen de murmuraciones y acaso hasta de calumnias.

No consta la causa de estas separaciones, pero sea cualquiera que fuere —desde la infidelidad a la incomprensión, pasando por una larga serie de posibilidades, tales como la embriaguez, los malos tratos de palabra u obra, etc.—, el hecho cierto es que había dos familias destrozadas. Y si, lo que es normal, el fruto de esos matrimonios fueron los hijos, éstos serían la parte menos culpable y más afectada; el acento que supondría mayor dramatismo a la separación de los esposos.

Por eso, buscando el bien de todos, la Iglesia interviene y enérgicamente compele a los maridos a que con sus mujeres restablezcan la armonía dislocada, la unidad matrimonial perdida, en los siguientes términos expresados en el año 1548:

«Que hagan vida maridable con sus mugeres, Mrn perez y Ju.º Al.º»

«Otro si, consto al Sr. Visitador que martin perez e Yllana niño, su muger, que no hacen vida maridable por aber mas de un año questan apartados biuiendo en esta billa y ella en ballid (Va-

lladolid), y que ansimesmo no a mas de nuebe meses que no açen vida maridable Juan alonso y Juana de billanueva, su muger, en raçon de biuir el en esta billa y la dha su muger en oliuares, porque mando a los dhos martin perez y Ju.º Al.º requieran a las dhas sus mugeres con este mandamiento; y no lo queriendo açer, pidan testimonio del escribano ante el que se hiçiere el requerimiento, el qual presenten juntamente con este mandamiento ante el señor probisor, para que su mrd. probea lo que mas convenga...»

La cosa está clara y tiene todos los visos de la contundencia ante una situación crítica:

1.º Existe un mandato escrito con arreglo a las debidas formalidades.

2.º El escribano (hoy sería el notario) extraería copia del mandato y ella constituiría la base formal del requerimiento.

3.º Este requerimiento sería dado a conocer a las esposas por sus maridos respectivos.

4.º En el caso de que ellas se negaran a cumplirlo, los maridos pedirían al escribano testimonio del requerimiento efectuado y, provistos de él, se presentarían ante el provisor del Obispado, quien dictaría lo que hubiere lugar con arreglo a Derecho o lo que considere más conveniente.

El procedimiento a seguir, que no se dará en los cuatro casos restantes, puede arrojar cierta luz sobre las relaciones matrimoniales de ambas parejas, que debieron de revestir tonos de bastante gravedad, tanto en sus antecedentes como en sus consecuentes.

Este problema debió de quedar resuelto favorablemente en ambos casos, si bien se ignora en qué momento del procedimiento ellas se avinieron a vivir bajo el mismo techo con sus maridos.

Pero, sorprendentemente, nos encontramos con que, nada menos que cuarenta y cinco años más tarde, se reproduce la situación anterior. Esta constituye una reincidencia única, lo que confirma la tesis de la gravedad de las relaciones tanto de Martín Pérez con su mujer como las de Juan Alonso con la suya.

Parece pues, que, por una parte, el mandamiento del Obispado pesó en el ánimo de todos los cónyuges, así como, más probablemente, el procedimiento poco común; por otra, la interpretación de los hechos nos hace creer en la existencia de prole en ambos casos.

Pero una vez pasados los años, los hijos crecieron y se independizaron de sus padres al fundar nuevos fuegos, nuevos hogares. Las causas de la desunión que les condujeron la primera vez a separarse reaparecieron entre la Navidad de 1588 y la primera decena del mes de enero de 1589, como se demuestra con la Visita que a Valbuena de Duero se efectuó el 16 de enero de 1589.

Cabe destacar ahora el plazo que se concede para la normalización de la situación, el cual es de ocho días, a diferencia de la primera vez, que fue de un mes:

**(Ju.º Al.º y mrn perez
no hacen vida marida-
ble)**

«Otrosi, fue ynformado que Juan Al.º y martin perez, beçinos de esta villa, a muchos dias que no haçen vida maridable con sus mugeres, antes estan y biuen apartados, en cuya razon mando

el dho Visitador a los dhos Juan Al.º y martin perez, que dentro de ocho dias despues que este mandamiento les fuere notificado, o como del supieren en qualquier manera, lleben a sus mugeres a sus casas y agan vida maridable con ellas, tratandolas como compañeras, pues dello se sirbe dios, y lo demas es estar en pecado mortal. Y el dho termino, pasado, no las abiendo traído, mando al cura so pena dexcomunión les ebite de las oras y oficios dibinos hasta tanto que las trayan, o bea cedula u mandamiento de su S.^a u del dho Visitador en que suspende este mandamiento.»

Sin pretender sagacidad alguna, parecen atisbarse razones y culpabilidades que si en la primera ocasión de separación es de suponer fueron ellas quienes la promovieron, por la causa que fuere en esta segunda son ellos los que provocaron con su conducta la repetición de los hechos, ya en su ancianidad. La clave la encontramos en la frase: «... tratándolas como compañeras...» Pero, en fin, no son del caso estas disquisiciones, las cuales de algún modo nos separan del tema principal y, por tanto, no tiene en sí razón de ser suficiente.

El segundo caso se dio en Villabáñez —se sigue un orden cronológico— en el año 1551:

**«Que Juan de Sant Boal
haga vida maridable con
su muger.»**

«Iten, mando el señor Visitador a Juan de Sant Boal, que dentro de nueve dias primeros siguientes traya a su muger a su casa y haga vida maridable en seruicio de Dios,, como la Madre

Santa Yglesia manda so pena de excomunión mayor, o dentro del dho termino parezca ante el Sr. Prouisor a dezir e alegar por que no lo deue hazer. Donde no, el dho termino pasado, al cura le manda le evite de las oras y oficios diuinos hasta en tanto que lo cunpla.»

El tercero se produce en Simancas, en el año 1578:

**«Que Franc.º Brauo co-
abite con su muger.»**

«Otrosi, por quanto fue ynformado el dho Visitador que Franc.º Brauo... a muchos dias que no coabita ny hace vida maridable con su muger, en gran-

de murmuracion y escandalo de los vecinos de la dha villa, por lo qual mando el Sr. Visitador al dho franc.º brauo, so pena de excomunión, que dentro de ocho dias coabite y haga vida maridable con la dha su muger, como es obligado; el qual termino, pasado, siendo rrevelde, mando a los curas de esta villa les evite de las oras y oficios diuinos hasta que rrealmente coabite con la dha su muger, en lo qual hagan los dhos curas so pena de suspension por ocho días.»

Haremos una muy breve puntualización en estos dos casos. En Villabáñez podemos observar como elemento nuevo el hecho de que al separado se le ofrecen dos opciones: normalizar su vida matrimonial o, si lo prefiere, comparecer en el Obispado de Palencia ante el señor Provisor, a fin de aportar las alegaciones que fueren pertinentes, como justificación de su presunta negativa. En el de Simancas se introduce un factor que, por su entidad, merece la pena resaltar, cual es la advertencia que se hace a los curas de suspensión **a divinis** por ocho días en el supuesto que, no haciendo caso Francisco Bravo de lo ordenado respecto de él, no le evitasen, es decir, no le prohibiesen asistir a las Horas y Oficios divinos. Es una penalidad grave; mucho más que una cantidad económica, ya fuera en maravedís, reales o ducados; medida de Derecho Canónico que se aplicaba en raros casos. Es de suponer por ello que hubo advertencias verbales a los curas, desoídas en más de una ocasión.

Finalmente, nos referiremos al último caso de separación matrimonial **de facto**, que no **de jure**, como los anteriores, registrados en los libros de Visita de la diócesis a lo largo del Siglo de Oro. Se da también, curiosamente, en Valbuena de Duero. Sucede en el año 1585: cinco años antes de la resistencia de Martín Pérez y Juan Alonso.

Se trata del inmigrante de quien al principio se hacía referencia.

Hacia 1574 un carpintero llamado Pedro Ruiz llegó a Valbuena de Duero, y en este pueblo se quedó a vivir trabajando en su oficio. ¿Cómo se supo que era hombre casado y que su mujer vivía en un pueblo montañés? Aquí hemos de movernos en el terreno de las conjeturas, puesto que no hay noticia alguna escrita, aunque, en realidad, no es demasiado importante el cómo se supo; como tampoco interesa demasiado saber si era montañés de la montaña leonesa, palentina o burgalesa. En el siglo XVI todo el mundo se contentaba con saberlo de forma genérica, y nadie inquiría mayor precisión geográfica.

En estas condiciones transcurrieron ocho años..., nueve..., acaso diez. Lo cierto es que habiendo trascendido su estado de casado, posiblemente por confidencia que el interesado hizo a algún vecino del lugar, quien también confidencialmente se lo comunicara a otro y éste a un tercero, etc.; considerándose sospechosa tan dilatada separación de su esposa, a la que no trajo a vivir consigo al pueblo en el que encontró trabajo y asenta-

miento; noticioso el párroco de esta situación, que comunicaría al Obispado en la Visita efectuada el 26 de junio de 1584, el Visitador ordena:

«Que ningun veçino de posada a P.^o rruiz, carpintero.»

«Otrosi, consto a su mrd. que p.^o rruiz, carpintero, residente en esta billa, a nuebe o diez años que reside en ella teniendo a su muger en la montaña, no haciendo vida maridable con ella, dando mal exemplo al pueblo y ofendiendo a dios, porque le mando, so pena de excomunion mayor, haga vida maridable con su muger dentro de un mes, el qual pasado, rebelde siendo, mando que ningun veçino desta billa le de posada en su casa, so pena de descomunion mayor y de diez ducados para esta yglesia en que obo por condenado al que rebelde fuere, sin otra declaración mas de la contenida en este mandamiento. Y mando al cura ebite de los officios diuinos al que reuelde fuere, hasta en tanto que aga lo que en este mandamiento se le manda y pague la dha pena, que para ello le cometio sus beçes.»

En resumen, se pueden hacer las siguientes puntualizaciones:

1.^a El carpintero Pedro Ruiz era un hombre que carecía de casa propia, como con toda claridad se desprende de la prohibición de que se le dé posada.

2.^a El plazo de un mes que le fue concedido, si fue tan amplio se debió a la distancia que habría que cubrir y al tiempo que habría de emplear en recorrer aquélla, en una época en que los medios de locomoción eran los propios pies, la caballería o el carruaje para trasladar a su esposa desde la Montaña a Valbuena de Duero, al igual que se hizo con Martín Pérez y Juan Alonso.

3.^a De no ser acatado por Pedro Ruiz lo dispuesto respecto de él en la Visita sobre «... hacer vida maridable con su muger...», no solamente tendría que asumir la excomuni3n mayor, sino que no podría recibir alojamiento de ningún vecino del pueblo. Por otra parte, si alg3n vecino le diera posada, tambi3n 3l ser3a excomulgado con excomuni3n mayor y habr3a de pagar, adem3s, la multa de diez ducados.

4.^a A la vista de cuanto antecede, puede contemplarse el excesivo rigor con que el Visitador pastoral se pronuncia en esta ocasi3n.

En una primera impresi3n podr3a aparecer la saña con que fue tratado el carpintero montañ3s, ya que no consta haber sido 3ido el acusado, pero juzgar as3 ser3a excesiva ligereza por la falta de elementos de juicio suficiente, habida cuenta de la gravedad de la hip3tesis. Debe m3s bien extrarse otra clase de

consideración, a saber: por una parte, la contumacia de Pedro Ruiz en su conducta tras haber sido advertido de su anormal situación; por otra, acaso la intención de ejemplaridad que quiso darse en este caso. De todas formas, como cualquiera de estos supuestos no variaría aquél de modo esencial, se deja intacta la realidad de los hechos tal como hayan podido ocurrir.

Lo que de verdad importa no es el hecho de adentrarse en un laberinto de posibilidades indemostrables, sino en recoger la costumbre de todo un pueblo, que se confirma como regla general mediante las excepciones que han sido contempladas.

Prodigalidad con asistentes a entierros.

Aunque cada vez menos, a causa de los automóviles que acortan distancias, aún existen pueblos en Castilla y León en los que se conserva una antigua costumbre consistente en dar alojamiento, y de modo muy especial manutención, por parte de los familiares del difunto a todos los asistentes a los actos fúnebres. La razón de esta hospitalidad radicaba en la práctica imposibilidad de encontrar albergue donde hospedarse, sobre todo en los pueblos pequeños y aun en los no tanto si el número de forasteros era elevado.

Lo que se va a relatar nos sitúa en Tudela de Duero. En esta localidad sí había lugares donde alojarse en el siglo XVI: eran los mesones o posadas, las cuales en número de tres estuvieron ubicadas en la calle comprendida entre la Plaza Mayor y el puente sobre el río Duero; calle que se llamó de San Miguel durante los siglos XVI y XVII; de los Mesones, a lo largo del XVIII, y de Cervantes, de entonces hasta ahora.

Aunque había mesones, sin embargo, la mayor cantidad posible de forasteros quedaban alojados en la casa doliente, y todos comían en ella.

Existía entonces la costumbre de que los familiares y amigos forasteros no sólo asistían al sepelio, sino que permanecían en el pueblo para tomar parte también en las honras, es decir, en los Oficios solemnes que se hacían en la iglesia por el alma del fallecido algunos días después de la defunción y entierro subsiguiente.

Claro es que no todos podían mandar en su testamento que se les hiciesen **honras**, debido a su situación económica; en este caso la comida se reducía al día del entierro. Pero si por su posición económica se hacían, fácilmente puede imaginarse los

cuantiosos gastos, tanto mayores cuanto mayor fuera la fortuna de los deudos, lo que llevaba consigo llegar a alcanzar respetables cantidades de pan, vino, legumbres y carne, bien de vaca o cordero, como de pollo, pato, ternero, etc., para, al menos, una semana. Había quien, más espléndido —o más vanidoso, que la vanidad se filtra por cualquier rendija de la conducta humana—, obsequiaba, además de familiares y amigos, a algunos vecinos del mismo pueblo.

En todo caso, las **caridades** y **obsequias**, con cuyas palabras se conocía la munificencia de no pocos casos, daban comienzo con el mayor comedimiento, con gran medida, tal como el momento reclamaba; pero se terminaba ya al final de las honras con algunos excesos, especialmente en cuanto a bebida se refiere con lo que aquello que al principio tenía todas las características de una mayor o menor sentida condolencia, se convertía, para algunos, en opíparo festín y casi continua borrachera.

De aquí que queriendo cortar por lo sano tales desviaciones, llegara la prohibición de esta costumbre en el año 1566, en los siguientes términos:

(Que no se den obsequias.)

«Otrosi, syendo ynformado el sr. Visitador que en este pueblo tienen costumbre dar caridades de pan e vino e queso a los entierros e honrras y otras obsequias a todo el pueblo en la yglesia y su ciminterio, por tanto mando que de aquí adelante nynguna persona de caridades en entierros, ny cofradias, si no fueren a pobres, hermitas y ospitales o lugares pios, so pena de excomunion e de dos ducados a cada vno para obras pias.»

En este mismo año, el mismo texto acabado de transcribir lo hemos encontrado en Villabáñez, así como en Castroverde de Cerrato, en donde básicamente se repite el mandato prohibitivo, aunque con una ligera variación de conceptos:

«... ansi en la uilla como en toda su jurisdicion, ny den caridad en la yglesia, ny hermitas, ni ciminterios, ny fuera, si no fuere a pobres neçesitados...»

A lo que antecede se puede añadir una particularidad que no debe ser omitida, y es que al igual que en nuestros tiempos suele invitarse al banquete nupcial al sacerdote que ante el altar unió a la pareja en matrimonio, del mismo modo los clérigos que intervenían en el funeral y en las honras en el siglo XVI eran invitados juntamente con familiares y amigos. Pero esta peculiaridad era prohibida en Tudela de Duero dos años más tarde, o sea en 1568.

En efecto, en el libro de Visitas correspondiente aparece escrito el siguiente texto:

«Otrosi, mando el dho señor visitador a los curas y beneficiados desta dha villa que, desde aqui adelante, no coman ny beban en las honrras de los difuntos, sino que lo cobren en dinero, atento que las comidas estan prohibidas por Constituciones deste obispado, lo qual mando ansi hagan e cunplan, so pena de dos ducados por cada vez que lo contrario hicieren.»

Este mismo mandato se da en Villabáñez, pero tres años más tarde; es decir, en 1571, lo que nos está indicando que había cierta resistencia a abandonar una costumbre profundamente arraigada en el medio rural castellano.

De las Constituciones Sinodales, como consecuencia de las cuales se establece esta prohibición de dar caridades, reiterada por los mandatos de Visitas pastorales, arranca sin duda otra costumbre que llega a nuestros días, y es la de que los sacerdotes perciban dinero por su trabajo de officiar en los funerales; estipendio que, como hemos visto, sustituyó a las caridades u obsequias que recibían por parte de los familiares del difunto en la misma casa doliente.

Pero, como ya se ha dicho en otras ocasiones y ha sido documentalmente comprobado, las costumbres se desarraigan con dificultad y lentitud. Con la misma lentitud con que arraigaban en la sociedad.

Desde tiempo inmemorial hasta 1566, la costumbre de dar caridades había permanecido incólume; pero en este año se prohíbe, y cinco años después se reitera, aunque en otro pueblo, éste a bastante distancia, al norte de Peñafiel: Castroverde de Cerrato. Trece años más tarde aun sobrevive esta costumbre, por lo que en la Visita efectuada a Castroverde en 1584 se ve obligado a ordenar:

«Que no se den charidades.»

«Otrosi, en execucion de la Constitucion del obispado, mando el Sr. Visitador que las charidades que estan dotadas y las que en tiempos benideros se dotaren y mandaren, no se den, sino que lo que valiere la dha charidad, reducida a dinero, se distribuya entre pobres vecinos desta uilla por orden del cura y de la persona a quien por el testador se cometio la distribucion della, so pena de excomunion mayor y de dos ducados para la ygl.^a, cuya execucion cometio a los curas, con facultad de euitar a los reueldes, de los officios diuinos.»

No hemos encontrado a partir de este año reiteración alguna en ninguna Villa o lugar de la diócesis palentina del siglo XVI,

cuya formación, dicho sea de paso, se determinó por delegación del Papa Clemente III en 16 de marzo de 1190, tras un pleito sobre Portillo, Tudela de Duero y Peñafiel, por lo que cabe deducir que la costumbre de dar caridades y obsequias durante el tiempo de las honras a los difuntos, dejó de practicarse a partir de entonces.

Préstamos de imágenes, ornamentos, etc., para procesiones.

Excepción hecha de las cuestiones fundamentales y trascendentes, pretender mantener a través del tiempo la misma actitud ante la vida; querer conservar viva una inamovible forma social de ser; desear la perpetuidad de un estilo de convivencia, de unas determinadas reacciones, sería momificarse.

Si hoy habláramos, pensáramos y actuáramos exactamente igual que en el siglo X, por ejemplo, seríamos un pueblo anclado en un determinado momento de la Historia, semejante a algunas agrupaciones humanas de la Polinesia que aún viven en la Edad de la Piedra. No; la evolución es normal, necesaria y deseable.

Sin embargo, esto no obsta para que cuando desde el pasado nos llega no ya la noticia oral o escrita de una determinada costumbre, sino la costumbre misma, viva a través de los siglos, tengamos entre las manos algo tanpreciado que por nada del mundo debemos dejar que nos sea arrebatado. Estas cosas hay que conservarlas porque vienen a ser el genuino perfume de la Historia, que aspiraron generaciones y generaciones de nuestros antepasados. Por tanto, regresar a la Edad Media, no; pero conservar y aun rescatar ciertas costumbres olvidadas que duermen el sueño de los siglos, no deja de ser una hermosa tarea, digna de todo elogio y que en nada contradice la evolución de las cosas.

Al folio 147 del libro de Visitas de la parroquia de San Pedro, de Tordesillas, puede leerse lo que sigue, escrito como consecuencia de la efectuada a dicha parroquia en el año 1638:

«Y porque vio su señoría por asistencia a las prozesiones del Stm.^o Sacramento y festibidades del Corpus Xpti y que de la manera que se zelebran tienen algunas imperfecciones, mando su S.^a que de aqui adelante se guarde y execute en las prozesiones de dha festibidad el horden siguiente:

Lo primero, que el dia del Santisimo en que sale la prozesion de la parroquia de St.^a Maria y quando se zelebra la fiesta de otauario (octavario) en esta yglesia de S. Pedro, se ande la prozesion por las calles acostumbradas sin que el preste que llebe el

Santisimo, ni la prozesion, pare a que se canten motetes y, menos, bersos ni otras cossas, si no es en parte y lugar donde aya altares sobre que se pueda poner la Custodia para que este con rreberencia, y no la yndecencia que se sigue de pararse el preste con el Sm.º en las manos, a que se canté o se danze o bayle o se haga otro festexo.»

Hoy mismo, en las postrimerías del siglo XX, en no pocos pequeños pueblos castellanos se conservan esencialmente intactas costumbres como esta de la procesión del Corpus Christi, celebrada año tras año desde hace varios siglos.

Bien es cierto que de ella han desaparecido los versos los bailes u otra clase de «festexos»; que en cuanto a los motetes —cánticos eucarísticos—, hoy en día siguen entonándose, si bien con la procesión en marcha y no como antes, a procesión parada. Pero el hecho de la celebración de la procesión, es una costumbre multiseccular que ha llegado a nosotros con singular pureza. En lo referente a los altares, también la hemos heredado intacta en su esencia, ya que hay aspectos que han desaparecido, como luego se verá.

Nos situamos ya en la realidad actual de cualquiera de esos pueblecitos de Castilla, y veamos qué ocurre:

Llegada la víspera de esta fiesta religiosa, de la que hasta no hace mucho tiempo se decía con otras dos que brillaba más que el sol (Jueves Santo, Corpus Christi y el Día de la Ascensión), el pueblo se preparaba para celebrarlo con unas vibraciones ancestrales que no es posible describir, porque son tan sencillas como profundas, recatadas y entrañables, transmitidas de padres a hijos, como se transmite la vida; así de simple y así de grandioso.

Pasa la víspera, transcurre la noche y amanece. ¡Es la Fiesta! El eco del pasado se hace voz en el presente. Ya, desde las primeras horas de la mañana las mujeres se afanan en disponer en la calle, ante el portal de su casa, una mesa pequeña a la que cubren con una vistosa colcha, y sobre ella una sábana que suele ser de hilo, sin estrenar, bordada por la madre, por la abuela, por la bisabuela..., y conservada impoluta en el arca. La mesa así dispuesta semeja un pequeño altar, que es lo que quiere ser. Sobre ella, un crucifijo, una imagen del Corazón de Jesús...; en el suelo, unos tiestos, generalmente geráneos florecidos; delante de ella, una alfombra, y sobre ésta, un cojín para que se arrodille el sacerdote. A partir de esto, cabe toda clase de ilusionada competencia: ramitas de árbol recién cortadas, ingenuos doseles, cintas...

Llegado el momento, entre el alegre voltear de las campanas de la iglesia, sale de ésta la procesión con el Santísimo Sacramento bajo palio, cuyas varas son sostenidas por manos curtidas y endurecidas por el rudo trabajo y extremadas intemperies de algunos labradores. Hombres, mujeres y bulliciosos chiquillos preceden, acompañan y siguen a la Custodia, cantando con voces a veces desafinadas y a medio tono, sobre todo los hombres, cánticos eucarísticos, los motetes de mediados del siglo XVII.

No van en ordenadas filas flanqueando como en las ciudades a modo de escolta al Señor de cielos y tierra; no hay protocolo. Aquí la gente, sencillamente, le acompaña sin orden ni concierto, con una sorprendente familiaridad. El, el Señor, no va escoltado, sino rodeado de su pueblo.

Y se llega al primer altar casero. El sacerdote deposita sobre la sábana de hilo antigua la Custodia, inciensa al Santísimo Sacramento arrodillado sobre el cojín, da la bendición eucarística a los circunstantes arrodillados sobre la tierra de la calle, y se continúa después por el itinerario previsto, repitiéndose una y otra vez la misma escena, tantas cuantos altares hayan sido dispuestos.

Y ahora viene lo más asombroso, porque lo anteriormente descrito no es sino la práctica actual de una costumbre ancestral, que ya en el siglo XVI tuvo algunos aspectos hoy desaparecidos, que son los que recogemos para darlos a conocer a continuación.

Para ello, volvemos a situarnos en Tordesillas. Discurre el año 1576. Hasta entonces no sólo en la procesión del Corpus, sino en otras, era costumbre erigir altares a la puerta de algunas casas. Como hoy exactamente. Sin embargo, hay que contemplar un elemento específico, cual era la utilización de ornamentos sagrados como el más apropiado y digno dispositivo del altar: albas, casullas, dalmáticas, capas pluviales..., eran utilizadas para su ornato, a más de frontales y reposteros. Pero no solamente las vestiduras sagradas, sino también cálices consagrados: los mismos que a diario se utilizaban en el santo sacrificio de la misa para la transubstanciación del vino en la Sangre de Cristo.

Todo ello constituía un lujoso derroche de fervor, colorido, suntuosidad y grandioso fondo religioso —a veces no exento de secreta vanidad—, que sería digno de ser contemplado y admirado por los asombrados ojos de hoy.

Está claro que el pueblo deseaba honrar a Dios al máximo posible, y, por su parte, los sacerdotes, identificándose con el sentir popular, coincidían en el mismo concepto y con arreglo a la mentalidad de aquella época, prestaban a los fieles aquello que era utilizado en el culto divino, por entender que de esta manera también se daba culto a Dios.

Pero ocurre que frecuentemente del uso nace el abuso. ¿Apropiaciones indebidas..., deterioros materiales en cálices u ornamentos..., exigencias de algún fiel que creyera tener un derecho hereditario...? A ciencia cierta no se sabe, pero algo debió de suceder, y no de forma aislada u ocasional, sino reiterada y grave, para que la autoridad eclesiástica se decidiera a intervenir.

En efecto, en la Visita pastoral del mencionado año 1576 se dice lo siguiente:

«Que no se presten ornamentos ni calices a seglares para prozesiones.»

«Yten, fue informado el Sr. Visitador que ay costumbre en esta Villa, que las yglesias prestan los ornamentos y calices a los seglares para que pongan en sus puertas en tiempo de prozesiones, en lo qual es en derecho muy reprobado que los legos traten las bestiduras benditas de la yglesia, especialmente los calices consagrados; porque mando so pena de excomunión y de dos ducados a cada vn clerigo que preste los ornamentos con que se dice misa e loñ diuinos oficios, especialmente calices, y sobre todo los encargo la conciencia.»

Préstamos de vestidos de imágenes para danzas.

Existían costumbres generalizadas en el siglo XVI en gran parte del reino de Castilla. Pero había otras muy localizadas, privativas de algún pueblo o zona de villas de mediana extensión. Este es el caso de una costumbre ubicada en Tordesillas y que, viniendo de lejanas calendas, llegó hasta el recién estrenado siglo XVII, en que se prohíbe. Es en la Visita del año 1603, por la que se ordena:

«Que no se presten los vestidos de las ymagenes para danças, fiestas, rrepresentaciones, ni para mayas.»

«Yten, mando que de aqui adelante los bestidos que tienen las ymagenes de N.^a Señora, y los demas que ay de deuocion en las dhas yglesias, no se presten ni saquen fuera de las dhas yglesias, y que los tengan los sachristanes de ellas, o personas a cuyo cargo estubieren con fiel custodia y guarda, que por estar como estan ya dedicados al culto diuino no es razon siruan para usos profanos; y, ansi, proyvia y proyvio su mrd. no los presten los dichos sa-

christanes o personas a cuyo cargo estubieren, para danças, rrepresentaciones, ni para mayas ni otras algunas fiestas, so pena de excomunion mayor, y que se proçedera contra el que rreuelde fuere, por todo rrigor de derecho.»

«... ni para mayas...? ¿Qué es esto de mayas? Sin duda, se refiere a la niña que se engalanaba con vestidos de alto precio o condición en el día de la festividad de la Santa Cruz, en el mes de mayo, para pedir dinero a los viandantes, bien personalmente, ya por medio de otras niñas que lo hacían en su nombre mientras ella permanecía sentada en una especie de trono.

Esta costumbre fue degenerando lentamente hasta desaparecer, conservándose, sin embargo, pero de forma residual, hasta hace medio siglo. A principios de él, tanto en pueblos como en ciudades pequeñas, niños y niñas provistos de una cruz bastante rústica, formada por dos listoncitos de madera o de simples palitroques, se acercaban a los transeúntes enarbolando la cruz al tiempo que exclamaban: **La cruz de mayo, San Felipe y Santiago**, frase que implicaba la petición de algunos céntimos.

Pero aquel engalanarse las niñas revestía en Tordesillas, durante el siglo XVI, un aspecto singularísimo, porque, como hemos visto por el texto transcrito, ¿qué mejor gala para una niña que el vestido de una imagen de la Santísima Virgen? Así, pues, los de las distintas advocaciones de la Señora de la Asunción, de la O, del Rosario, etc., eran prestados a tal fin. Parece razonable pensar que no sin alguna compensación económica; pero esto no consta documentalmente, por lo que no deja de ser una mera presunción.

Cabe, eso sí, formularse algunas preguntas. Puesto que la prohibición de la costumbre se hace en 1603, no sería de extrañar que proviniera, al menos, del siglo XVI. Por tanto, ¿alcanzó a conocer los tiempos de confinamiento de doña Juana la Loca...? ¿Acaso la de sus padres los Reyes Católicos...? Preguntas sumamente interesantes, pero que de momento sólo pueden plantearse como simple formulación.

Bailes en general.

En representación de la diócesis y provincia de Valladolid, que a su vez lo es de Castilla y León en la primera mitad del siglo XVIII, se escogen al azar cuatro pueblos: Simancas, Castromonte, Cabezón de Pisuerga y Valbuena de Duero, en los que las Visitas pastorales condenan los bailes como actos pecaminosos.

Debe apuntarse que los bailes de aquella época no eran, por ejemplo, la polca, introducida en España en 1830; ni el vals, que lo fue en 1790, así como otros que cabría enunciar. Pero lo que sí se bailaba en la primera mitad del siglo XVIII fueron el fandango y la jota. En cuanto al primero, muy extendido en España y últimamente refugiado en Andalucía, se bailaba acompañado de diversos instrumentos; pero el baile más popular en Castilla fue, sin duda, la jota. Esta, al parecer, fue una músicaailable introducida en el siglo XII por el poeta y músico árabe Aben Jot, quien, al ser expulsado de Valencia, se instaló en Aragón, desde donde su música se propagó al resto de los antiguos reinos, entre ellos el de Castilla, entre finales del siglo XVII y principios del XVIII.

Este es el momento en que la recién nacida costumbre de bailar la jota hace furia en Castilla; y esta proximidad del hombre y la mujer en la danza provoca la alarma moral de la Iglesia, quien, al advertir los movimientos y contorsiones de los danzantes, cree observar expresiones corporales **non sanctas**.

De aquí que —siempre atentos a la mentalidad de otros tiempos, mentalidad no siempre coincidente de la sociedad y la Iglesia— la autoridad eclesiástica se decantara hacia posiciones hoy no comprendidas. Así, en la Visita efectuada a Simancas el día 24 de mayo de 1712, se escribe:

(Sobre bailes impuros)

«Otrosi, porque a su Ilm.^a se le ha informado de la mucha relaxacion y deshorden que ay en esta V.^a en los Vailes deshonestos que de dia y de noche se hacen entre la jente de ambos sexos, y de otros juegos y diuersiones publicas poco decentes, sin abstenerse de ellos mientras el tiempo de quaresma, orixinandose de semejantes concursos muchas y grandes ofensas de Dios Ntr.^o Sr., y deseando su Ilm.^a se eviten en quanto sea posible, mando que de aqui adelante, pena de excomunion mayor y con apercibimiento que se procedera contra los inobedientes a agrauacion y regrauacion de las dhas zensuras y otros castigos correspondientes a su proterbia, no se use de semejantes Vailes ni Juegos, y solo permitan las diversiones y recreaciones honestas y puras, y que antes no pasen de las nueve de la noche, sobre cuyo cumplimiento exhorta y requiere Su Ilm.^a a la Justicia, y que esta Villa ponga el especial cuidado y vixilancia que espera de su cristiano zelo.»

Casi medio siglo más tarde, fundamentalmente se repite la misma cuestión, si bien esta vez es en Castromonte. Pero entre uno y otro año (1712-1756) el Obispo ha dirigido a los párrocos una carta circular respecto del baile, que parece no haber sido correctamente interpretada, y sí torcida y maliciosamente entendida, a tenor de lo que se dice en 1756:

«Sobre Bayles»

«Yten, porque por la ruda intteligencia o sobrada malizia de muchos se ha persuadido al Pueblo que por el edicto xeneral y carttas Zirculares de S. I. no están prohibidos los vailles de dia y de noche, y que solo quando lo estan de dia no es con la excomunion impuesta a los que vailan de noche, declara su mrd. que la misma excomunion mayor **late senttentie ipso facto incurrenda** liga y comprende a los que vailan de dia como a los que vailan de noche siendo el vaile de hombres con mugeres, en cuiia virttud manda al Cura Theniente que inmediattamente publique excomulgados a los que contrabinieron el zitado edicto y carta circular, y no les absuelva sin que satisfagan ellos, sus padres, tutores o amos, un Ducado...

Y encarga la conziencia a dho cura sobre la ejecucion de este mandato, con apercibimiento de que sera rigurosamente castigado en las futuras Visitas, constando de su omision.»

En el siguiente año de 1757, fundamentalmente se repite lo mandado en Castromonte; pero ahora es en Cabezón de Pisuerga, con la variante de que

«... si sus eficazes diligencias no bastasen para ello, se auxiliara de la Jurisdizion Real... y si no obstante esto se berificare contrabencion a esta prohibicion, dara parte... al fiscal gral. eclesiastico con nombres y apellidos... para que se le imponga el condigno castigo, le sirva de enmienda, y a otros de exemplo. Lo que cumpla el Cura, pena de veinte Ducados...»

Hasta ahora la cosa es clara: se prohíben los bailes, especialmente durante el tiempo de Cuaresma. Pero en 1759 aparece un elemento nuevo e inesperado: se alude a algunos sacerdotes que, no solo se desentienden de lo establecido por el Prelado, sino que se permiten aconsejar los bailes, asistir a ellos y hasta bailar personalmente, como veremos a continuación. Esto sucede, entre otras localidades, en Valbuena de Duero.

Haciendo abstracción del principio del cuerpo del mandato, común en todos ellos, refiriéndose ya no solo a algunos curas sino también a confesores y predicadores, dice:

«... que se an atrevido a proteger dhos bailes, promoverlos y aun aconsejarlos, con vastante escandalo y nota de algunos seglares prudentes y christianos... por lo qual, ni el Vicario de su Dignidad que aora es, ni los curas thenientes de ella y pueblos visitados, sean libres de 50 ducados de multa por cada vez que faltaren a darle quenta de qualquier eclesiastico de su respectiba parrochia, si supieran con certeza que a bailado o asistido al baile o aconsejado que bailen.»

Tras esta recia sanción nada menos que de 50 ducados y reiterar la prohibición con las sanciones consiguientes en 1763 —que al año siguiente se hacen extensivas a Castromonte especialmente—, llegamos a la Visita realizada a la comarca en

1767, en la que se puede leer con alivio cómo las cosas se van enderezando, moderándose la costumbre de bailar en Cuaresma, tránsito hacia su desaparición como podemos comprobar a seguido en Villanueva de Duero:

«Bayles»

«Con especial consuelo de su corazon, a entendido S. Y. en la actualidad de esta Visita que sus feligreses de ambos sexos, asi de esta Villa como de los pueblos convocados, se han moderado mucho en las diversiones de bayles prohibidos por el mucho celo de su antecesor, sobre cuyo assumpto encarga mui particularmente a sus curas thenientes celen el que continúe la moderacion referida, acordando a sus feligreses en las platicas los peligros a que se exponen en los bayles sus conciencias. A abisaran a S. Y. de los excesos que noten, para tomar la providencia que pide una christiana observancia, remediando qualesquiera escandalos que puedan originarse de semejantes diversiones, impidiendo de que no baylen puesto el sol.»

Sin embargo, sies años más tarde, en 1773, volvemos a encontrarnos con el mismo problema, otra vez en Valbuena de Duero y, con él, otros lugares, ordenando al cura

«...zele ygualmente en horden a estinguir de rayz el intolerable abuso de baylar publica y particularmente los hombres con las mugeres...»

ordenando seguidamente que el párroco acuda a la Justicia civil; y si así tampoco diera resultado, lo comuniqué al Prelado

«... para que haziendo en este punto la representacion que conbenga en el Real y Supremo Consejo de Castilla, proceda contra la misma Justicia a la condigna correccion y castigo.»

Hacemos punto final en el tema sobre bailes ya que con lo dicho hay suficiente materia para tener una idea muy concreta acerca de una costumbre que no logró ser arrancada de la sociedad española. Si se ha expuesto, ha sido para ofrecer sus diversos y curiosos perfiles, el último de los cuales es el de la apelación, nada menos, que ante el Real y Supremo Consejo de Castilla, el más alto Tribunal de Justicia creado por Fernando III el Santo y que prácticamente funcionó como tal y con tal nombre hasta 1834.

Hospitales.

Con este epígrafe se cierra el conjunto costumbrista que constituye esta obra.

Concebido como refugio del hombre que sufre, el hospital aparece ya en el antiguo Egipto, cuyos templos acogían a milla-

res de enfermos que buscaban en ellos el favor de los dioses para recuperar la salud perdida.

También en la Roma Imperial existieron una especie de hospitales conocidos con el nombre de **iatreiae**. Los asilos para enfermos o **nosocomios**; los albergues para ancianos o **gerontocomios**; los refugios para extranjeros y peregrinos o **xenodquios**, así como los orfanatos, que proliferan con la difusión del cristianismo, en realidad no podían ser considerados como hospitales tal cual posteriormente fueron concebidos, ya que su causalidad no era la caridad, sino la filantropía; no tanto el **bene facere** cuanto la política.

Es en la Edad Media cuando junto a los monasterios se crean verdaderos centros hospitalarios cuyo carácter se define ya con toda claridad en el siglo VI, produciéndose una enorme eclosión en España, cuando las rutas jacobeanas se llenan de peregrinos de toda Europa para llegar a Santiago de Compostela.

En el siglo XI, Santo Domingo de la Calzada no solo utiliza su propio eremitorio en el que sirve personalmente a los peregrinos cuidándolos con eminente caridad cristiana, sino que funda un hospital para alojamiento de cuantos allí llegan aquejados de alguna enfermedad, hospital que ha estado funcionando hasta el año 1785.

El carácter fundamentalmente religioso del pueblo medieval castellano sin acepción de reyes, vasallos, señores o pecheros, hizo proliferar asombrosamente la creación de hospitales, no ya en ciudades o villas más o menos populosas, sino en numerosos lugares de escaso vecindario y pobres recursos económicos, aunque también hubiera otros muchos en que no existieran por la ausencia total de fondos para afrontar los gastos inherentes a su sostenimiento.

La Edad Moderna había recogido y guardado celosamente el legado que el pasado le transmitió. Su estructura no había cambiado en lo fundamental, aunque sí en lo organizativo. Ahora todo hospital se hallaba, en el medio rural, bajo la atención y protección de una o más Cofradías, que tenían la obligación de sufragar los gastos producidos como consecuencia de la acogida de enfermos pobres, pagar al hospitalero y mantener la fábrica, es decir, el encargado del hospital y la conservación del edificio.

No todos los hospitales, sin embargo, tenían la misma importancia; y, desde luego, es muy diferente la idea de hospital que ahora tenemos que la realidad hospitalaria de siglos pasados.

Cabe establecer dos categorías de hospital —en el medio rural, se entiende:

1.^a El de máxima calidad, sostenido por un fondo económico bastante para la atención sanitaria al enfermo pobre, en edificio apropiado, dotado de varias habitaciones provistas de camastros (dos, tres o cuatro según la amplitud del aposento), compuestos por un jergón y cabezal de paja de cereal trillada u hojas de maíz, una o dos mantas mejor o peor conservadas y un cobertor.

La alimentación era frugal: consistía generalmente en una escudilla de sopa, un cuenco de garbanzos, lentejas o patatas, un buen trozo de pan de morcajo y unos sorbos de vino.

La asistencia médica estaba asegurada allá donde había un facultativo, así como la espiritual a través de un sacerdote, como en Medina del Campo, Medina de Ríoseco, Portillo, Peñafiel, etcétera.

2.^a Hospitales que apenas merecen el nombre de tales, y que distaban notoriamente de los anteriores como los que a vía de ejemplo se consignan seguidamente:

Aldeamayor de San Martín, en el que había

«... una pieza que ay en la cassa Ayuntamiento para alojar para un dia o una noche dos pobres enfermos que pasen por este lugar; no se trata en nada de su curacion, y solo se les da una limosna y se les lleva de quenta del Lugar a otra parte, para cuyo gasto tiene una corta rrenta que son siete fanegas de trigo y tres y media de centeno, y cinco reales y seis maravedis de censo y rrenta...»

Castrillo Tejeriego, donde había

«... una casa destinada a recoger los pobres que concurren a pedir limosna a ella, con el titulo de hospital, sin que tenga renta alguna...»

Mojados, donde existía un hospital

«... sin camas, que sirve para conducir pobres pasaxeros a otra parte...»

San Martín de Valvení, en el que

«... hay una casa del Comun para pobres enfermos, a quienes alimentan interin se da disposicion de conducirles al destino que hallen por conveniente...»

Villabáñez, donde había

«... unas paneras que se arriendan por la Cofradía de San Juan por tres fanegas de trigo, que se entregan a un pobre del pueblo...»

O en fin, en Traspinedo, donde

«... hay un hospital de pasaxeros con una cama, y el gasto que hace qualquier pobre, le costea la Cofradia de San Andres.»

En los pueblos donde no existía cobijo alguno para un enfermo pobre que acertase a pasar por el lugar, quien tuviera el infortunio de hacerlo no tenía otra solución que continuar su camino fueran cualesquiera las condiciones en que se viera, camino en el que a veces, como se lee en no pocas partidas de defunción, moría en la más espantosa soledad a la orilla del camino o, en el mejor de los casos, lograba llegar a algún punto en el que pudiera ser atendido de urgencia para ser trasladado a otro con mejores medios en el que, a veces, lograba escapar de la muerte para seguir soportando la pesada carga de vivir.

Lo normal era la admisión de un enfermo pobre en el hospital, quien a veces moría sin saber su procedencia ni aún su nombre: en el más desolador anonimato. Y lo normal era que se admitiese a toda clase de enfermos pobres, desnutridos, harapientos, llenos de piojos y suciedad... Sí; era normal.

Pero hubo casos en los que la autoridad eclesiástica puso veto a ciertas situaciones o a determinadas personas. A vía de ejemplo, transcribiremos un texto del siglo XVI y otro del XVII.

El primero corresponde al año 1548 y se ubica en Valbuena de Duero. Dice así:

**«Hospital»
(Por falta de camas había promiscuidad en el portal)**

«Otro si, bisto el hospital, parece no ay mas de una camara y en ella sola una cama, de que resulta dormir los pobres en el portal, echando a perder la ropa y aciendo muchos adtos desonestos por no aber dibision entre honbres y mugeres, porque mando al mayordomo del hospital que dentro de tres meses, repare la camara que esta dentro de la cocina y ponga una puerta con su llabe, y en ella dos camas de madera con su ropa; y que en la otra camara adonde esta al presete una cama, pongan otra cama; y en cada una, tres cabezales, dos mantas y un cobertor, conprando sobre lo que ay hasta el cunplimiento de lo que fuere necesario para acer lo én este mandamiento contenido...»

Viene a continuación la consabida orden de excomunión si así no se cumpliera, etc.

El segundo se refiere al año 1663 y su protagonista es Castrodeza:

(No se admitan en el hospital a mujeres «mundanas» y «personas de sospecha»)

«Otro si, mando su mrd. que el ospital de esta uilla se alla que se haçen muchas cosas mal hechas, como admitir mugeres mundanas y personas de sospecha, y que eso tiene la culpa el no auer ospitalero de buena conçiencia,

porque se le da comision al Prior para que desde aqui adelante aga que no se admitan tales personas en el ospital, si no es a pobres neçesitados y enfermos y de buena vida y costunbres, y que lo execute el dho Prior segun y como se le manda, sobre lo que se le encarga la conçiencia segun se lo mando.»

Otros temas podrían haber sido recogidos en esta obra ya que los publicados en ella no agotan en modo alguno el exuberante caudal de formas de ser y de comportarse del pueblo castellano leonés en tiempos pasados. Tales podrían haber sido, por ejemplo, los referentes a las vendimias y sus concomitantes, o a los diezmos: dónde, cómo y cuándo se hacían no solamente los mayores (trigo, cebada y centeno) sino los menores o menudos (avena, pollos, legumbres, hortalizas, frutas, etc.)

También habría sido posible hacer mención a la costumbre de los enterramientos dentro de las iglesias en algunas de las cuales aún permanecen las losas sepulcrales; los derechos que se adquirirían sobre las sepulturas y por qué (recuérdese el título **Como se rezaban los responsos** donde se toca de pasada los efectuados por los curas de sepultura en sepultura) o los que había que pagar por los **rompimientos**, etc.

Etcétera. Pero habida cuenta del espacio que se disponía, con los casos tratados hay suficiente materia para, en cierta forma, recrearse ante lo inesperado, lo inaudito, lo curioso o lo pintoresco, por lo que con esto se pone el punto final.

Baños	21
Mercado	22
VARIOS	
Mal de ojos	23
Vanidad de algunos clérigos	24
Comilones y borrachos en las Cofradías	25
Carreras y estiercol en las calles	27
Tañer de campanas	28
Noivado	31
Separación matrimonial	34
Prodigalidad con asistentes a quilleros	37
Préstamos de imágenes, ornamentos, etc. para procesiones	39
Préstamos de vestidos de imágenes para danzas	37
Baños en general	38
Hospitales	39

TEMAS DIDACTICOS DE CULTURA TRADICIONAL
N.º 12: COSTUMBRES DE
OTROS TIEMPOS

INDICE

PREAMBULO	3
IGLESIA	
Mendicidad	7
Separación de sexo en misa	10
Cómo se rezaban los responsos	12
Incumplimiento del precepto dominical	15
Los hombre, tocados durante la misa de funeral	17
Obligación de enseñar y saber la doctrina cristiana	26
Expresión del dolor ante la muerte	28
Comer y beber el Ayuntamiento en Navidad	31
Sacrilegio en Navidad	33
Discriminación con los cadáveres infantiles	35
Mujeres «indecentes»	37
CEMENTERIO	
Sesiones del Ayuntamiento	39
Juegos	41
Corridas de toros	42
Introducción de ganado	44
Cabalgaduras y estiércol	46
Bailes	47
Mercado	48
VARIOS	
Mal de ojos	51
Vanidad de algunos clérigos	52
Comilonas y favoritismos en las Cofradías	55
Carretas y estiércol en las calles	57
Tañer de campanas	59
Noviazgo	61
Separación matrimonial	64
Prodigalidad con asistentes a entierros	71
Préstamos de imágenes, ornamentos, etc., para procesiones	74
Préstamos de vestidos de imágenes para danzas	77
Bailes en general	78
Hospitales	81

Temas Didácticos de Cultura Tradicional

COSTUMBRES DE OTROS TIEMPOS

José-León Martín Viana

Centro Etnográfico de Documentación

Diputación de Valladolid

n.º
12



Fundación Joaquín Díaz • 2024

Publicaciones Digitales

funjdiaz.net